

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ENFERMEDADES PROFESIONALES A LAS QUE ESTÁ SUJETO EL BAILARÍN DE
DANZA CLÁSICA PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES Y
PROPUESTA DE REGULACIÓN LABORAL ESPECÍFICA PARA ESTA PROFESIÓN**

GRUSCHENKA PAOLA SANDOVAL TOSCANO

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ENFERMEDADES PROFESIONALES A LAS QUE ESTÁ SUJETO EL BAILARÍN DE
DANZA CLÁSICA PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
Y PROPUESTA DE REGULACIÓN LABORAL ESPECÍFICA PARA ESTA
PROFESIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GRUSCHENKA PAOLA SANDOVAL TOSCANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Epifanio Monterroso
Vocal: Lcda. Luisa María de León Santizo
Secretario: Lic. Arnoldo Torres Duarte

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de julio de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, MENFIL OSBERTO FUENTES PÉREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GRUSCHENKA PAOLA SANDOVAL TOSCANO, con carné 199820399;
 intitulado ENFERMEDADES PROFESIONALES A LAS QUE ESTA SUJETO EL BAILARÍN DE DANZA CLÁSICA
PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES Y PROPUESTA DE REGULACIÓN LABORAL
ESPECÍFICA PARA ESTA PROFESIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

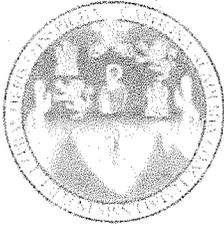


CARLOS EBERTITO HERRERA RECIÑOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 02 / 08 / 2021 (1)

Lic. Menfil Osberto Fuentes Páez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





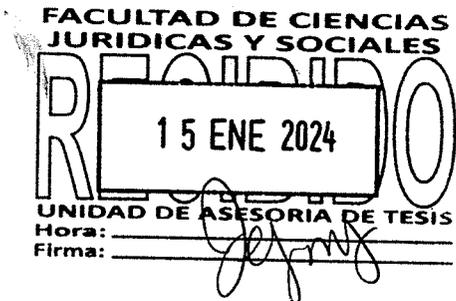
LIC. MENFIL OSBERTO FUENTES PÉREZ

Abogado y Notario
6ta Avenida 12-21 zona 1 Edificio Braun Valle, Guatemala
Teléfono: 59554104
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 15 de septiembre de 2021

Doctor. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

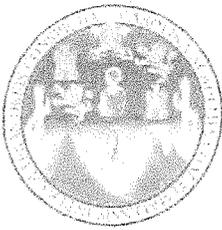


Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como Asesor de tesis de la estudiante: **GRUSCHENKA PAOLA SANDOVAL TOSCANO**, el cual se intitula: **“ENFERMEDADES PROFESIONALES A LAS QUE ESTÁ SUJETO EL BAILARÍN DE DANZA CLÁSICA PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES Y PROPUESTA DE REGULACIÓN LABORAL ESPECÍFICA PARA ESTA PROFESIÓN”**, declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; versa sobre el campo del derecho laboral, desarrollando la temática de la necesidad de la aplicación de la propuesta de regulación laboral específica para bailarines de danza clásica perteneciente al Ministerio de Cultura y Deportes, en la que se plantea la agilización de la búsqueda de las instituciones involucradas en la aplicación de los protocolos y mecanismos viables para la aplicación de los contenidos regulados en dicha normativa.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el inductivo, deductivo analítico y comparativo; mediante los cuales la estudiante, no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema, con la finalidad de verificar y evidenciar si actualmente las instituciones relacionadas e involucradas en velar por la protección y seguridad laboral y en la búsqueda de evidenciar y exponer los efectos producidos en la salud y protección integral del bailarín, del mecanismo de búsqueda de manera eficiente y rápida para la tutela efectiva del profesional de la danza.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.

6ta Avenida 12-21 zona 1 Edificio Braun Valle, Guatemala
Teléfono: 59554104
Ciudad de Guatemala



LIC. MENFIL OSBERTO FUENTES PÉREZ

Abogado y Notario
6ta Avenida 12-21 zona 1 Edificio Braun Valle, Guatemala
Teléfono: 59554104
Ciudad de Guatemala



- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica, jurídica y práctica para la sociedad, el arte de la Danza y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado ni desarrollado suficientemente, ya que actualmente en la legislación guatemalteca se carece de preceptos normativos exclusivos en materia de danza clásica, suscitan una gran riesgo en que se encuentra la salud del bailarín de danza clásica, por lo cual es importante la aplicación de un régimen especial de trabajo para esta profesión, el cual debe ser aplicado de manera efectiva por las diversas instituciones encargadas.
- V. En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera que actualmente la falta de regulación jurídica del régimen en materia de trabajo para los bailarines de danza clásica, que actualmente en la legislación guatemalteca se carece de preceptos normativos exclusivos en esa materia. Y que para prevenir y proteger a estos profesionales y garantizar plenamente los derechos constitucionales de cultura, laborales y de salud se tome como base el proyecto de ley propuesto "Ley Reguladora de Protección al bailarín profesional del Ballet Nacional de Guatemala".
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Abogado y Notario
Lic. MENFIL OSBERTO FUENTES PÉREZ
Asesor de Tesis
Colegiado 5198

6ta Avenida 12-21 zona 1 Edificio Braun Valle, Guatemala
Teléfono: 59554104
Ciudad de Guatemala



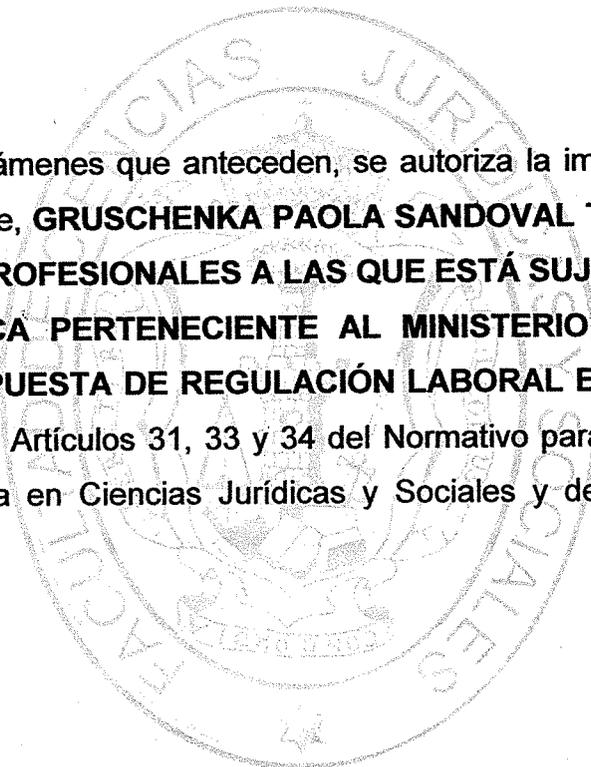
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



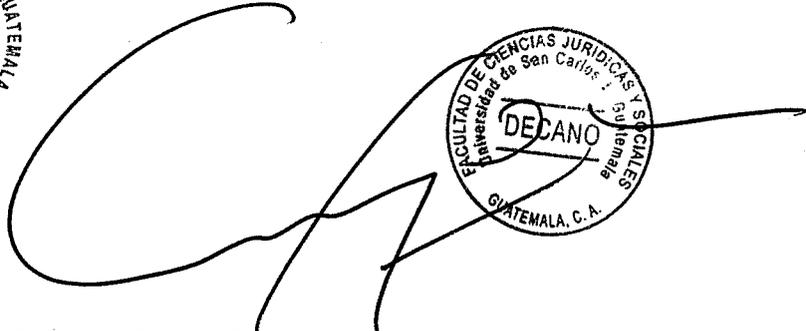
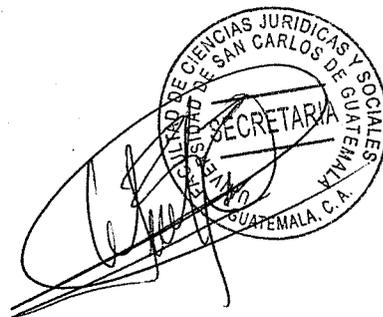
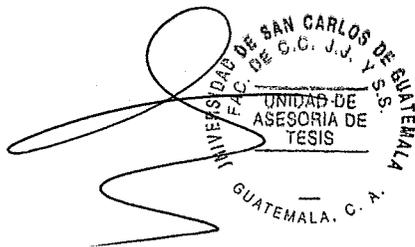
D.ORD. 255-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **GRUSCHENKA PAOLA SANDOVAL TOSCANO**, titulado **ENFERMEDADES PROFESIONALES A LAS QUE ESTÁ SUJETO EL BAILARÍN DE DANZA CLÁSICA PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES Y PROPUESTA DE REGULACIÓN LABORAL ESPECÍFICA PARA ESTA PROFESIÓN**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Señor por sentir tu presencia y acompañarme en cada paso de mi carrera universitaria. Haz de mí un instrumento de tú paz.

A MI PADRE:

Aníbal Rogelio Sandoval Fabián, por mostrarme con su ejemplo los valores de honestidad honradez y excelencia profesional.

A MI MADRE:

María Luisa Toscano de Sandoval, por su apoyo incondicional y ejemplo de superación.

A MIS HERMANOS

Tatiana Sandoval Toscano, Abdul Alexei Sandoval Toscano y a mi sobrino Ethan Jarek Hernández Sandoval, por ser mi inspiración y dar a ellos lo mejor de mí cada día.

A MIS AMIGOS:

Por estar siempre conmigo en los momentos más difíciles de esta carrera y por su apoyo.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por compartir todos sus conocimientos y la calidad humana que demostraron al impartir su docencia.



A MI ASESOR:

Licenciado Menfil Osberto Fuentes Pérez por
su apoyo y constante motivación.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de
Guatemala.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por
permitirme culminar mis estudios y formarme
como Licenciada en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogada y Notaria.



PRESENTACIÓN

En el bailarín de danza clásica perteneciente al Ministerio de Cultura y Deportes se ha evidenciado la vulnerabilidad y exposición a determinadas enfermedades profesionales por lo que se considera meritorias la determinación de un marco normativo legal especial.

Consecuentemente, la investigación que precede es de tipo cualitativa enfocada en la rama cognitiva de la ciencia del derecho que estudia el derecho laboral, abordando aspectos derivados y comprendidos en la misma, tales como antecedentes del derecho laboral para determinar su espíritu, contenido, principios, naturaleza y particularidad en su aplicación en atención a características distintivas de ciertos sectores sociales, en este caso en particular, al bailarín de danza clásica. El estudio se ubica diacrónica y sincrónicamente dentro del contexto del municipio y departamento de Guatemala en el año 2018.

Tiene como sujeto de análisis al bailarín de danza clásica perteneciente al Ministerio de Cultura y Deportes, y como objeto de estudio los efectos producidos en la salud de éste, derivados de los extenuantes esfuerzos físicos a los cuales se encuentran sometidos por la exigencia propia al desempeño de este arte escénico. Y la necesidad de regulación laboral específica para esta profesión.

El aporte académico que refleja la investigación radica en la determinación de la complejidad y exigencia físicas a la que se encuentra sometido el bailarín de danza



clásica y en atención a la determinación de la naturaleza tutelar que marca al derecho laboral desde sus inicios para proponer la determinación de un régimen especial de trabajo, creando una figura laboral específica que garantice la tutela efectiva del profesional de la danza.

HIPÓTESIS



La hipótesis de esta tesis es de tipo descriptiva, la cual es: El trabajador de la danza clásica en Guatemala se encuentra ante la susceptibilidad de adquirir detrimento físico y psicológico en virtud del desempeño de la profesión que ejerce, por lo que se requiere de lineamientos legales específicos para regular esta actividad laboral, por medio de la incorporación de un régimen especial en materia de trabajo.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Consecuentemente al desarrollo del trabajo de tesis, se logró comprobar la hipótesis planteada, en virtud que se determinó la validez e idoneidad de la necesidad de implementar lineamientos legales específicos para la regulación jurídica del régimen especial en materia de trabajo para los bailarines de la danza clásica en Guatemala pertenecientes al Ministerio de Cultura y Deportes ante las enfermedades físicas y psicológicas que adquieren derivado del desempeño de esta profesión.

Los métodos de investigación que permitieron la comprobación de la hipótesis fueron el método inductivo, analítico y comparativo. En el mismo sentido, se aplicaron las técnicas de investigación siguientes: documental, bibliográfica, observación y entrevista, recopilando de esta manera la información correspondiente para la obtención del conocimiento doctrinal, jurídico, legal y práctico de la materia respectiva.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Historia desarrollo y evolución de la danza	1
1.1. Danza primitiva	1
1.1.1. Danza en el antiguo Egipto	4
1.1.2. Danza en la antigua Roma	5
1.2. Danza en la edad media	6
1.3. Danza del renacimiento	7
1.4. Danza del barroco y rococó	8
1.5. Danza del clasicismo	10
1.6. Danza del romanticismo	11
1.7. Danza moderna	12
1.8. Definición de danza	13
1.9. Elementos de la danza	15
1.10. Formas de danza	16

CAPÍTULO II

2. Ministerio de Cultura y Deportes	19
2.1. Estructura administrativa del ministerio de cultura y deportes	31
2.2. Funciones del ministerio de cultura y deportes	33

CAPÍTULO III

3. Nociones generales del derecho laboral	37
3.1. Antecedente histórico internacional	37



3.1.1. Edad antigua	38
3.1.2. Egipto	38
3.1.3. Grecia	39
3.1.4. Mayas	39
3.1.5. Edad media	40
3.1.6. Siervos de la gleba	40
3.1.7. Artesano	41
3.1.8. Revolución industrial	42
3.1.9. Revolución francesa	43
3.1.10. Guerras mundiales	45
3.2. Antecedente positivo internacional	48
3.3. Antecedentes históricos a nivel nacional	49
3.3.1. Época precolombina	49
3.3.2. Época colonial	50
3.3.3. Época independiente	51
3.3.4. Revolución liberal	51
3.3.5. Movimiento obrero y sindicalismo	52
3.3.6. Revolución de 1944	53
3.4. Antecedentes positivos a nivel nacional	53
3.5. Definición de trabajo	54
3.6. Definición de derecho laboral	54
3.7. Principios del derecho laboral	57

CAPÍTULO IV

4. Enfermedades profesionales a las que está sujeto el bailarín de danza clásica perteneciente al Ministerio de Cultura y Deportes y propuesta de regulación laboral específica para esta profesión	61
4.1. El Ballet Nacional de Guatemala	62
4.2. Enfermedades profesionales de bailarines de la danza clásica	67



4.3. Propuesta de regulación laboral específica para bailarines profesionales de danza clásica	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica por su relevancia social, pues tendrá trascendencia para la sociedad, al proteger a los bailarines de danza clásica, quienes serán los beneficiados directamente, al tener acceso a un régimen especial de trabajo que velará por su salud y calidad de vida.

La temática gira en torno a la necesidad de determinar la creación de una figura legal que tutele de forma específica al profesional de la danza en materia laboral.

El bailarín de danza clásica es un artista escénico, cuya ejecución deleita y evoca emociones a los espectadores y es debido a las exigencias físicas que posibilitan al mismo la ejecución técnica, dramática y expresiva, que el danzante se encuentra en situación de vulnerabilidad o riesgo con relación a la preservación de su salud. En ese sentido, el Estado de Guatemala, en la actualidad, no cuenta con regulación apropiada en materia de protección al profesional escénico de la danza, lo cual repercute en diversas esferas de su vida personal y social. El objetivo general fue alcanzado al determinar la problemática fundante y consecuentemente, formular una propuesta viable con incidencia jurídica.

Esta investigación se desarrolla en cuatro capítulos. En el primero se refiere a la historia, desarrollo y evolución de la danza a nivel mundial, aborda desde sus estados primitivos hasta la danza moderna, definiendo la danza, sus elementos y formas; el segundo trata aspectos del Ministerio de Cultura y Deporte como el ente rector de la



Escuela Nacional de Danza y con ello garante del arte escénico por excelencia, abarca su estructura administrativa y funciones.

En el tercero se abordan nociones generales del derecho laboral: antecedentes históricos y positivos a nivel nacional e internacional, definición del trabajo, del derecho laboral y la determinación de los principios que sustentan el engranaje jurídico del derecho de trabajo; en el cuarto se indican las enfermedades profesionales que aquejan al bailarín de danza clásica perteneciente al Ministerio de Cultura y Deportes y se realiza la propuesta de cierre en respuesta a la problemática abordada.

En cuanto a los métodos empleados en la investigación fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Mientras que las técnicas que se aplicaron fueron la bibliográfica, el fichaje y la documental.

Por lo tanto, se puede indicar que es factible la determinación de un régimen especial laboral de aplicabilidad específica a los profesionales del arte escénico de la danza, cuya consecuencia jurídica obligatoria que reflejaría beneficios específicos a dicho sector social particular al garantizar su desarrollo integral y material.



CAPÍTULO I

1. Historia desarrollo y evolución de la danza

En palabras de Agnes de Mile: “La expresión más auténtica de un pueblo está en sus danzas y su música. Los cuerpos nunca mienten”¹. La danza desde los albores de la humanidad juega un papel de singular importancia en el desarrollo de rituales, en los cuales los movimientos corporales utilizados transmiten a los espectadores el sentir del artista. “El movimiento siempre se ha empleado con dos finalidades: alcanzar valores tangibles y aproximarse a lo intangible a través de los actos religiosos y las plegarias. Danzas de fecundidad, danzas de guerras, danzas sacras...formaban parte de los ritos de los pueblos antiguos (egipcios, griegos, romanos...)”².

La danza se reconoce como una de las primeras artes, por lo cual su evolución se encuentra íntimamente ligada a las primeras civilizaciones, incidiendo cada época en el desarrollo de los movimientos que la conforman.

1.1. Danza primitiva

La prehistoria se caracteriza por la ausencia de documentación escrita, por lo que el registro de las manifestaciones de la danza en esta época es especialmente difícil, por lo que el registro remoto de la existencia y ejecución de la danza, se materializa en

¹ Henríquez Laurent, Cristina. **Una historia de la danza transfórmate**. Pág. 3

² Urtiaga De Vivar Gurumeta, Judith. **Evolución de la danza y su lugar de representación a lo largo de la historia**. Pág. 2



pinturas rupestres en grutas, tallados en cuevas y esculturas, lo que demuestra que la danza constituye una forma de expresión tan antigua como la formación de las primeras tribus. Las afirmaciones sobre la danza en esta época se basan en el estudio genérico de la vida, costumbres y creencias de los grupos prehistóricos.

“Las primeras manifestaciones artísticas surgirán una vez el hombre haya alcanzado la categoría de *Homo Sapiens*, correspondiéndose con el Paleolítico Superior y están relacionadas con el pensamiento mágico-religioso del hombre primitivo fundamentado en su deseo de supervivencia”³. La expresión, particularmente la danza antecede a la palabra o suple lo que ella no puede expresar.

Dentro del ritual coreográfico cada miembro de la tribu tenía asignado un papel específico: músicos, espectadores y danzantes. “La danza surge para expresar todas las necesidades vitales del ser humano: necesidad de alimento (caza, recolección...), de tipo social (matrimonio, guerra...), religioso (ritos fúnebres, lluvia, trueno...)”⁴. Los danzantes improvisaban sus movimientos utilizando su cabeza, manos, caderas y piernas al ritmo de sonidos poli rítmicos.

Detrás de todas las manifestaciones artísticas está la espiritualidad, la cosmovisión, la creencia en las fuerzas de la naturaleza o en la divinidad de seres superiores, incontrolables por el hombre quien en su afán de apaciguarlos o de obtener algún beneficio de ellos plasma en la danza sus clamores. El pensamiento mágico-religioso

³ Alemany Lázaro, María José. **Historia de la danza I. Recorrido por la evolución de la danza desde los orígenes hasta el siglo XIX.** Pág. 15

⁴ Urtiaga. **Op. Cit.** Pág. 5



que prima en esta fase marca a la danza como un facilitador de la comunicación con la naturaleza o con seres superiores, mediante el alcance de un estado de trance generado con movimientos repetitivos giratorios.

Existen dos teorías que explican la razón de la danza del ser humano primitivo: 1. La teoría naturalista, considera que se danza para liberar energías, como una forma primaria de comunicación, un impulso innato; 2. La teoría antropológica, considera a la danza en un contexto sociable, entendida como un espectáculo con funciones expresivas ritualistas.

Los rituales danzados están relacionados con las fases de la vida desde nacimientos, paso a la vida adulta, bodas, muertes, guerras, caza, cosechas, entre otros. Las danzas simbólicas podían ser, al parecer, o bien de imitación de alguna acción que se deseaba hicieran los espíritus, o abstractas. En estos bailes abstractos es donde surgió la danza en círculo ya que evolucionaba alrededor de algo o de alguien que tenía para ellos una simbología especial⁵.

Esta forma de expresión evoluciona de lo espontáneo a lo elaborado, de la improvisación a la estructuración de un arte escénico regido por reglas academistas y culturales. Con la transición al Neolítico, las costumbres del hombre primitivo se modifican, perfeccionándose un cambio en la forma de vida de nómada a sedentario y de una economía de depredación fruto de la caza y recolección, a una economía de producción generada por la agricultura y ganadería.

⁵ Alemany. **Op. Cit.** Pág. 16



Con el establecimiento de la sedentarización se conforman organizaciones sociales, esta jerarquización social proporciona cierto nivel de protagonismo a figuras como sanadores o chamanes, quienes evolucionan de realizar actos rituales individuales e improvisados a danzas organizadas y colectivas.

1.1.1. Danza en el antiguo Egipto

La remembranza de la danza en el antiguo Egipto la acerca a lo sagrado, es preciso recordar que Egipto desarrolla una civilización con un nivel cultural elevado, con un sistema de escrituración completo, desarrollo de avanzadas técnicas agrícolas y con una jerarquización social cuya máxima autoridad fue el faraón, alrededor de quien giraba una elaborada producción artística.

Papiros, escritos de filósofos que reconocen la danza como arte, mosaicos, vasijas, entre otras formas de comunicación propios de la época evocan al mundo de la danza creada primordialmente para entretenimiento de los faraones. La danza griega distinguía la culminación de ceremonias, cuya compleja ejecución fue confiada a profesionales altamente calificados. La danza y la música se convirtieron en algo fundamental para la vida social, política y espiritual, en honor a los dioses, principalmente al dios del vino, Dionisio. Las danzas en honor a Dionisio se distinguen en dos modalidades: 1. Danzas corales, o grandes dionisiacas, realizada a las afueras de la población, acompañado por carruajes y rituales y 2. Danzas orquesta, acompañada de coro y realizada frente a un altar, en el cual se realizaba sacrificios en honor a Dionisio.



También se encontraba la danza única al culto funerario de momificación y embalsamamiento de cuerpos, alcanzando una gran difusión, perfeccionamiento e importancia, al punto de ser ejecutada por sacerdotes y sacerdotisas dentro y fuera de los templos sagrados y durante la Grecia clásica la danza se relaciona con los juegos olímpicos.

1.1.2. Danza en la antigua Roma

La danza en la antigua Roma no fue acogida fácilmente por el poder público, sino hasta el año 200 antes de Cristo, cuando formó parte de procesiones, festivales y celebraciones. Previo a lo cual se consideró por la nobleza como una actividad inconveniente y peligrosa, empero la fuerza de su movimiento la hizo ser aceptada y practicada posteriormente.

A diferencia del valor socio- político de la danza en Grecia, en Roma se le atribuyó un elemento principal en ritos religiosos, especialmente al dios Baco, dios del vino equiparable a Dionisio, en danzas bacanales con características similares a las descritas. Sin embargo, con la adopción del cristianismo, las danzas bacanales se retraen para dar paso a la danza popular en fiestas cristianas.

Al igual que los griegos, se relacionó la danza con juegos, con representaciones provisionales que se montaban y desmontaban al final del espectáculo, no obstante, se da paso a construcción del primer teatro de piedra, el Teatro de Pompeyo, estableciendo un lugar físico apto para espectáculos artísticos. Surge una forma de



danza conocida como pantomima o mímica, como una forma de expresión no verbal sino mediante movimientos y gestos.

1.2. Danza en la edad media

Con el paso de los siglos la danza evolucionó de un carácter ritualista a uno de divertimento, adoptando nuevos movimientos y ritmos. Con la consolidación del cristianismo por el Emperador Constantino las representaciones a los dioses se prohíben, restringiendo la danza al ámbito religioso en razón de rituales específicos, más, posteriormente aparecen elementos burlescos. La danza medieval se considera que tuvo escasa relevancia debido a la marginación a la que fue sometida por la iglesia por considerarla un rito pagano. No obstante, la prohibición su práctica continuó separando la danza de la corte y la popular.

Las danzas de la corte, relacionadas con la iglesia se realizaban en el coro de las iglesias con escenarios provisionales, más adelante se extendieron a los atrios de las iglesias, plazas, campos, patios, entre otros en los que se realizaban representaciones religiosas. En la danza popular surge la figura del juglar y del trovador, como personajes que realizaban espectáculos callejeros dirigidos a entretener al pueblo con danzas, bailes, versos y acrobacias, mismo que viajaba por todos los reinos transmitiendo la cultura popular, que hoy se conoce como folclore. El decorado o escenografía adquirió un papel importante, por lo cual la necesidad del traslado de los retablos hizo necesarios el uso de carros especiales que al detenerse permitía montar el espectáculo, siendo útil como escenario.



1.3. Danza del renacimiento

El Renacimiento tiene su origen en Italia, gracias al impulso de manifestaciones artísticas y la búsqueda del humanismo perdido en la edad media. La danza teatral renace en escenarios de palacios y cortes, edificando una estructura con base a la elaboración de tratados sobre la danza extendiéndose por toda Europa.

Se considera una primera fase de desarrollo de la danza moderna el valor que adoptó la pantomima en este período, las cortes europeas fueron creando sus propias formas de danza tal como: a) Branle francés, estilo de danza cuyo movimiento principal es lateral; b) Zarabanda, danza lenta en un compás ternario; c) Chacona, danza de tres tiempos de origen español; d) Pasacalle españoles, forma musical interpretada por músicos populares ambulantes.

La danza renacentista debido a la búsqueda de la preponderancia del ser humano sobre la religión se revitaliza y florece en el inicio de la danza moderna. Las danzas populares más rítmicas se transforman en bailes sociales en castillos y palacios, en los cuales los cortesanos en parejas desarrollan danzas estudiadas con pasos breves y deslizantes. Con introducción de la imprenta comienza la difusión tanto de la música como de la danza.

En esta época los príncipes organizaban costosas puestas en escena, acompañadas de banquetes con artistas de su corte que representaban y cantaban generalmente tramas mitológicas.



“En estos momentos se empieza a estudiar y ejecutar el ballet y surgen las primeras expresiones más perfeccionadas. Esto lleva al Renacimiento a ser uno de los mejores periodos de la historia de la danza. El origen del llamado Ballet de Corte se encuentra en 1581 en el *Ballet Comique de la Reine* como evolución de espectáculos de finales de la Edad Media. Con el tiempo esta danza se convertiría en el ballet (término italiano que procede de balletti cuyo significado es “representación de baile de corte). El ballet es el conjunto de la forma de expresión terrenal y espiritual. Los bailarines consiguen mostrar mediante delicados y seductores movimientos lo bello de la danza.”⁶

Algunos consideran que el antecedente histórico del ballet se debe a la reina Catalina de Medici, quien organizó una puesta en escena para la celebración nupcial del duque Joyeuse con Margaria de Lorena en 1581, reflejando las costumbres de la corte y la política imperante. Otros consideran que si bien, *le Ballet Comique de la Reine* es un precedente de singular importancia, fue años antes en 1573 por la misma reina Catalina de Medici llevó a cabo la representación del ballet de la corte titulado *Ballet de Polonais*, considerada la génesis del ballet.

1.4. Danza del barroco y rococó

En este período se recalca la recarga de elementos, excesivo maquillaje y utilización de máscaras. El *ballet de cour* había alcanzado su máximo esplendor y en 1661 Luis XIV, el rey sol, quien disfrutaba del baile, crea la Academia Real de Danza en 1661, convirtiéndose posteriormente en la Academia de Música y la Danza de la Ópera de

⁶ Urtiaga. Op. Cit. Pág. 15



París, surge así la compañía Ballet de la Ópera de París. La responsabilidad de dirigir la Academia fue de Beauchamp, quien reglamentó las cinco posiciones básicas de los pies, cimentando terminología académica a los cuerpos de bailes profesional. A raíz de la creación de la Academia el *ballet de cour* fue sustituido por el ballet teatral.

La danza se concibe como una actividad esencial de la nobleza, como la equitación y la esgrima, expresión del físico ideal y moral de la época. El *ballet de cour* constituyó una de las ocupaciones favoritas de los círculos reales, la danza principal llamada: *minué* o *minuete*, cuyo baile y música comenzaron a formar parte de las óperas y ballet.

“Es importante distinguir en este periodo barroco la existencia de dos tipos de teatro: el teatro a la española representado en el corral de comedias, característico del teatro renacentista inglés y español, y el teatro a la italiana, relacionado de forma directa con el desarrollo de la ópera. Su planta adopta una forma oval de elipse longitudinal truncada por razones ópticas y acústicas”.⁷La introducción en Francia del espacio escénico italiano transformó la representación a una nueva dimensión, incorporando coreografías simétricas en grupos, y debido a la limitación del espacio en las coreografías prima la verticalidad y se incorporan elementos aéreos. Se incorpora el telón como separador entre el escenario y el público, generando un factor sorpresa al elevarse el mismo y al develar el decorado escenográfico.

Se introduce la danza en el género teatral per se, se establece una terminología técnica aplicables a la danza, profesionalizándose la misma bajo principios de orden, precisión,

⁷ *Ibíd.* Pág. 16



equilibrio, simetría y armonía. Se generan cambios en la técnica, se da la aparición de mujeres bailarinas, se estudia la vestimenta como parte esencial de la técnica del ballet.

En 1700 Feullie, maestro de danza estableció el primer sistema de denotación de la danza de la historia, gracias a lo cual se recopilan 350 coreografías de salón y teatro, con lo que se continúa la reglamentación que dará lugar a la danza clásica.

La vestimenta sufre una transformación de ajustada y prohibida por la iglesia, a una falda tradicional acortada al tobillo y la adopción de zapatillas sin tacón, que permitía realizar movimientos elevados. Más adelante con la incorporación de diversos tipos de ballet, como el *Pigmalión* se utilizó envoltura en velos con inspiración griega. Resalta en 1790 la publicación del coreógrafo francés Jean George Noverre de un texto titulado: *Letres sur del dance et les Ballet*, en el cual plantea la necesidad de retomar el ballet de acción, es decir, la transmisión de sentimientos y pasiones al espectador mediante la expresión de movimientos y gestos y no, una representación técnica pero rígida y carente de expresividad.

1.5. Danza del clasicismo

La danza se profesionaliza, las óperas se extienden de París a Viena, Milán y Stuttgart desarrollando innovaciones técnicas como bailar en puntas, lo que configuraría la danza clásica actual. Toma singular relevancia el músico en la creación de melodías específicas para la danza. El baile característico de la época a nivel popular fue el vals, mientras en España se gesta el flamenco.



1.6. Danza del romanticismo

Tras la revolución francesa y norteamericana se gesta una nueva forma de progreso con la industrialización, surge un movimiento en Inglaterra y Alemania que se extiende al resto de Europa como un movimiento artístico e intelectual, opuesto a la corriente racional en el cual se resaltó la individualidad del artista.

“En la producción teórica destacó el coreógrafo y bailarín italiano Carlo Blassis teórico y célebre maestro conocido por la creación de tratados de danza donde fijaba los principios estéticos y didácticos: “Tratado elemental teórico y práctico del arte de la danza” de 1820, “El Código de Terpsícore” de 1828 y el “Manual completo de danza” de 1830. Las líneas y equilibrios junto con una ejecución impecable y con variedad de piruetas y pasos, adquirieron una gran importancia. Blassis establece las bases teóricas de algunos métodos de danza del siglo XX”⁸.

Con el romanticismo surge el ballet romántico introduciendo nuevas técnicas, saltos, aparatos escénicos, zapatillas en punta, se introduce la utilización de luz con lámparas de aceite en el escenario y permaneciendo los espectadores en oscuridad, brindando una atmósfera especial, se estructura la obra en dos actos: el primero, terrenal, realista y luminoso y el segundo, irreal, misterioso y oscuro.

La danza romántica recupera los bailes populares o danzas folklóricas sacándolas del olvido. Con relación al vestuario surge en el ballet el tutú y se compone música

⁸ **Ibíd.** Pág. 18



exclusiva para el ballet. Con el nacionalismo musical la innovación parisina se extiende a San Petersburgo, Rusia, en donde adquiere el Ballet Imperial gran brillantez, implementando la coreografía narrativa que convertirían al Ballet en un gran entretenimiento. Se conjugan piezas musicales magistrales, con obras de teatro excepcionales, tales como la bella durmiente en 1889, el cascanueces en 1893 y el lago de los cisnes en 1895.

“En el siglo XIX, la era del ballet romántico reflejó el culto a la bailarina y la lucha entre el mundo terrenal y el mundo espiritual que trasciende la tierra.”⁹

El baile de moda continuó siendo el vals, sin embargo, aparecen también la mazurca y la polca. El baile introducido por la época fue el can-can, mientras en España surge la habanera y el chotis. Los bailes distinguen las culturas de cada país, permite conocer la idiosincrasia de los pueblos, los tipos de baile identifican la pertenencia del lugar, es importante que la cultura se manifieste a través de los bailes.

1.7. Danza moderna

Con el auge del Ballet ruso se inicia el ballet moderno, que constituye la evolución de la danza clásica innovando otras vertientes sin centrarse en los aspectos técnicos de la danza clásica. A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Estados Unidos de América, se convirtió en el nuevo foco cultural y artístico, origen de diversos ritmos y bailes cuya difusión dependió de los nuevos medios de comunicación.

⁹ Caballero Botía, José Matías. **Historia de la danza y el ballet contemporáneo**. Pág.34



Se propicia la expresión corporal por todo Estados Unidos de América, basado en la danza de expresión, danza libre o danza moderna de movimientos naturales con vestuarios poco suntuosos y sin la utilización de zapatillas, una de las pioneras de este movimiento fue la bailarina estadounidense Ángela Isadora Duncan. Las coreografías de la danza moderna distan cada vez más del ballet clásico, incluyendo aspectos de actuación, humor y movimientos libres despojados de las rígidas posiciones de la academia, así como ejecutada en espacios poco convencionales.

Los bailes más populares de la época son: charlestón, chachachá, twist, rock and roll, tango, samba, conga, merengue, salsa, break dance, entre otros la influencia de la música latina, africana y caribeña inspiró el cambio de actitudes hacia el cuerpo, en el cual se busca que el ritmo natural del cuerpo y de la música se armonicen, es así como se vuelve al origen de la historia de la danza. Para los estudiosos de la danza moderna, indican que esta es la madre de las artes, porque vive en el tiempo y en el espacio, no se limita únicamente a los actos rituales, la danza cubre varios aspectos trascendentales de las culturas de cada época.

1.8. Definición de danza

La Real Academia de la Lengua Española define danza como: “Acción de bailar” y define el verbo bailar de la forma siguiente: “Ejecutar movimientos acompañados con el cuerpo, brazos y pies”¹⁰. Se trata así de cuerpos humanos en movimientos, solos o en conjunto cuya materia propia es el movimiento y ese movimiento genera una

¹⁰ Urtiaga Op. Cit. Pág. 7



experiencia receptiva entre el intérprete y el espectador, es allí donde se materializa la danza.

“La danza... sigue formando parte de nuestras vidas al igual que lo hizo en la de nuestros antepasados. Es algo vivo que evoluciona con los tiempos siendo consustancial con la naturaleza humana.”¹¹

La danza es una expresión mediante movimientos que trascienden a nivel físico de una necesidad interior progresiva en tiempo y espacio. La danza constituye una expresión imprescindible de cultura o de civilización de singular importancia religiosa y estética para la satisfacción humana. Otra definición de danza: “Se puede destacar el movimiento rítmico lleno de energía y el esfuerzo que realiza el cuerpo humano a lo largo del tiempo y espacio”.¹² Este movimiento puesto en forma rítmica y espacial implica una sucesión de pasos expresivos de sensaciones, sentimientos o pensamientos.

“La danza es la más humana de las artes, es un arte vivo: el juego infinitamente variado de líneas, de formas, y de fuerzas, de direcciones y de velocidades, concurre a la realización de perfectos equilibrios estructurales que obedecen, tanto a las leyes de la biológica como a las ordenaciones de la estética”¹³. Implica la coordinación estética de movimientos corporales, utilizando dichos movimientos como lenguaje expresivo. La danza como una disciplina artística consta de tres procesos interrelacionados: creación,

¹¹ Caballero. **Op. Cit.** Pág. 34

¹² Kassing y Jay. Citado por Kokkonen, Marja. **Danza.** Pág. 125

¹³ Bougat, M. **Técnica de la danza.** Pág.5



representación y valoración, cada uno de los cuales requiere habilidades distintas y un componente creativo diferente.

1.9. Elementos de la danza

Para comprender el significado de la danza es importante determinar los elementos que la constituyen y sus principales características, entre las que se pueden mencionar los siguientes: el espacio, la intensidad o energía, el cuerpo, el sonido y el ritmo.

1. Elemento espacial, la orientación espacial implica la capacidad de localizar un objeto en función con la posición propia del espectador. Implica la determinación de la relación entre objetos, es transmitida al espectador a través de procesos sensoriales varios: Visual, orienta, localiza y evidencia distancias y cambios entre objetos; auditiva; háptica, relacionada con el tacto; cinestésica, la sensación que se refleja en el espectador a través de los movimientos realizados.

La percepción se extiende no sólo a los sentidos sino a las sensaciones, al traslado de la información originada por un estímulo directo a los órganos sensoriales, produciendo una excitación y originando una activación nerviosa. "El espacio escénico...se define como el área que dispone el bailarían para desplazarse y proyectar su gesto".¹⁴ El elemento espacial alude de igual forma a la distribución del espacio, a la orientación de los movimientos, a las direcciones del desplazamiento, a las formaciones, y al foco de atención.

¹⁴ Instituto Evangélico América Latina. **Danza y expresión corporal.** Pág. 6



2. Cantidad de energía, implica la prevalencia del esfuerzo sobre el desgaste que se pueda producir la realización de los movimientos coreográficos.
3. Cuerpo, es la unidad funcional de la danza, como elemento fundamental deberá conjugarse en torno al mismo, la regulación tónica, alineación, relajación y la respiración, ello con la finalidad de mantener la eficiencia del movimiento.
4. Sonido, el soporte musical constituye un acompañante del movimiento, incluso actúa como generador del mismo o bien, como el estímulo de la danza, la sincronización del movimiento con el sonido podrá ser espontánea o estudiada.
5. Ritmo, es la ordenación del sonido con el tiempo, ciertos movimientos van en tiempo o fuera de tiempo con el soporte musical.

1.10. Formas de danza

Como se menciona la danza es un arte que se basa en la expresión corporal, la cual se acompaña de música, esto permite identificarla y determinar sus características, siendo la danza la forma de expresión ancestral del ser humano, la clasificación más generalizada, aunque simple se basa en el valor escénico, se distingue:

- a) Danzas autóctonas, de carácter folklórico-popular aprendido por interacciones socio-cultural, dotadas de carácter ceremonial y ritual, acompañan los acontecimientos más importantes de la vida del hombre. Se centra en el uso instrumental del cuerpo,



representa un elemento de cohesión fundamental debido a la expresión de valores sociales y culturales.

- b) Danzas escénicas, son danzas interpretativas o coreográficas, representaciones artísticas frente a un público, requieren de formación especializada. Es preciso mencionar que la danza ha estado inseparablemente unida a otro arte escénico, el teatro, en cuyo escenario se representan generalmente las danzas.

La clasificación de la danza atiende al autor citado, en el caso de Willem, se considera:

1. Danza de base, caracterizada por las formas simples, cuyos elementos fundamentales son el rito y la expresividad, ejemplificativo de lo cual se encuentran las danzas folklóricas.
2. Danza académica, es el tipo de danza basada en la idealización del cuerpo humano en un estilismo profesional, en la búsqueda del perfeccionismo técnico, por ejemplo, la danza clásica, el ballet, entre otros.
3. Danza moderna, constituye la exploración de diversos contenidos expresivos del movimiento, engloba al tiempo, espacio, las formas corporales y la dinámica.





CAPÍTULO II

2. Ministerio de cultura y deportes

Guatemala, actualmente, se encuentra estructurado por los tres organismos del Estado. El poder legislativo, poder judicial y el poder ejecutivo. El poder ejecutivo está a cargo del organismo ejecutivo, el cual tiene la competencia de ejercer la función administrativa por medio de órganos con funciones deliberativas, consultivas, controladoras o ejecutivas. Estos órganos administrativos son el Presidente de la República, Vicepresidente de la República, ministerios, secretarías de la presidencia, dependencias o consejos, gobernaciones departamentales, comisiones temporales, gabinetes específicos y otros órganos que dependan administrativa y jerárquicamente del Presidente de la República.

De esta manera, al examinar específicamente la figura jurídica del ministerio, es necesario indicar la procedencia y antecedentes de ésta, por lo que se puede decir que el término proviene "(...) del latín *ministerium*, servicio".¹⁵

El catedrático Godínez Bolaños puntualiza: "El órgano-funcionario ministerio es de origen remoto. En Persia se llamaba *amanu* al servidor del monarca. En Roma su nombre en latín *ministri* significa los que están en la mano o bajo el poder de aquel a quien sirven. Durante el bajo imperio, es el servidor de la mesa del patricio que no debe ser ni siervo ni liberto. Durante la república romana es el auxiliar de los magistrados.

¹⁵ Linares, Luis e Hidalgo, E. **Diccionario Municipal de Guatemala**. Pág.191.



En la edad media es el servidor del rey con más categoría y privilegios que, según los consejos que le ofrece al monarca, se va convirtiendo en influyente hasta ser un político de mucha importancia. En Francia cada ministro tiene cargos diversos, como el condestable jefe de escuderos y el ministro principal que se convierte en el jefe del gobierno en nombre del rey. El *chambelain* es el encargado de la recaudación fiscal y conserva la casa real. Un *chanciller* que como secretario general del rey firma los documentos y custodia los sellos; el general de navegación y comercio; y el superintendente que se encarga de las finanzas. A partir de 1812 en España también se encargan oficialmente del gobierno, en razón de que sus funciones se legalizan por influencia francesa y tienen la característica de ser miembros del parlamento.

En Inglaterra su importancia es tan añeja como lo es el parlamentarismo y desde siempre los ministros son miembros de esa asamblea.

En Guatemala, como en Europa, muchas veces se confunde el nombre ministro con secretario, es a partir del inicio del sistema presidencialista en donde queda claro que el ministro es parlamentarista y el secretario es presidencialista.

En las bases constitucionales de 1823 no se mencionan. En la Constitución federal de 1824 se establece que los secretarios serán nombrados por el congreso. Únicamente se refiere a ministros diplomáticos (embajadores). En 1825 se emite la Constitución del Estado de Guatemala que dispone la existencia de un secretario del despacho de Estado y sólo si la asamblea lo considera necesario se crearán otros nombrados por el jefe del Estado. El 19 de octubre de 1851 luego de creado el Estado unitario no



federado de Guatemala y desaparecida la federación, se dicta el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, que otorga al presidente la facultad de nombrar secretarios.

Sin embargo, se usan indistintamente los nombres de secretario del despacho y de ministro. La reforma de 1855 que otorga poder concentrado a Carrera se sanciona, promulga y suscribe por Carrera y expresamente por el ministro de hacienda y guerra y el ministro de gobernación, justicia, negocios eclesiásticos y relaciones exteriores.

En 1879 con la reforma liberal se dicta la nueva Constitución como Ley Constitutiva de la República de Guatemala (reformada ocho veces -1885-1887-1897-1903-1921-1927-1935-1941). Establece la existencia de ministros del despacho cuando le otorga a la asamblea declarar si ha lugar a formación de causa contra ellos, pero en el articulado relacionado con el Ejecutivo (a quien también se le denomina poder ejecutivo y presidente, indistintamente), se refiere a ellos como secretarios nombrados por el poder ejecutivo en el número que determine la ley y se sientan las bases para que sean interpelados por la asamblea.

No se vuelve a referir a los ministros y quienes refrendan al presidente Barrios son los secretarios de Estado en el despacho de gobernación y justicia; el secretario de guerra, hacienda y crédito público; el de fomento; el de relaciones exteriores y el de instrucción pública. Al igual, todas las reformas son refrendadas por los secretarios del despacho.

En 1945, la Constitución estableció la figura de ministro de Estado pudiendo ser sujetos de interpelación en el Congreso, que con voto de falta de confianza ratificado debían presentar su renuncia. Cada ministro con uno o dos subsecretarios nombrados y



removidos por el presidente. Podemos advertir que otra vez se confunden los sistemas y hay ministros (típicos del parlamentarismo) con subsecretarios (típicos del presidencialismo) (...).

La Constitución de 1956 expresamente anticomunista, no modifica lo relacionado con los ministros de Estado y los subsecretarios. Cuando se dicta la nueva Constitución el 15 de septiembre de 1965 se ratifica la existencia de ministros, la interpelación y establece la figura de viceministros reafirmando esa tendencia tan guatemalteca de agigantar la organización del Estado, haciéndolo débil en beneficio de la corrupción, pues a partir de esta época también hay secretarios y subsecretarios de la presidencia. La situación descrita es idéntica a la que ocurre en la actual Constitución de 1985”.¹⁶

De esta manera se evidencia que en diversas partes del mundo se aplicaba la figura jurídica de ministerio. En el caso particular de Guatemala, en un primer momento, no se aplicaba esta institución como actualmente se reconoce, incluso en algunos lapsos ni siquiera se establecía dentro de los cuerpos normativos; asimismo, se demuestra la evolución que la legislación guatemalteca ha adquirido en el transcurso del tiempo al ampliar la organización estatal incluyendo a los ministerios y que de esta manera en la actualidad se cuenta con la aplicación de esta figura jurídica en el Estado.

Ahora bien, es indispensable determinar claramente lo que se debe de comprender por ministerio. Ossorio afirma: “(...) en cierto sentido se llama así al conjunto de ministros nombrados por el poder ejecutivo para regir cada uno de los departamentos que lo

¹⁶ Godínez Bolaños, Rafael. **Ministerios, Vice ministerios y Direcciones**. Pág. 2



componen. En esa acepción equivale a lo que en los regímenes parlamentarios se denomina gabinete”.¹⁷ En la definición expuesta el autor considera el término ministerio únicamente desde la perspectiva de los sujetos que conforman este órgano administrativo, por lo que se puede decir que ésta puede ampliarse e incluirse otros aspectos que complementen la noción que se debe de obtener de tal término.

Por otra parte, de manera particular Calderón Morales señala que los Ministerios del Estado de Guatemala “(...) son órganos ejecutivos, unipersonales y centralizados. Son órganos ejecutivos porque ejercen competencia, es decir que deciden y ejecutan; unipersonales porque el órgano está dirigido por una sola persona (El Ministro); y centralizados porque pertenecen a la escala jerárquica del organismo ejecutivo, dependiendo directamente del Presidente de la República por competencias y del Vicepresidente de la República por coordinación. Estos órganos administrativos ocupan la 3ª. escala jerárquica, dentro del ejecutivo”.¹⁸

Esta otra definición se desarrolla con mayor amplitud al abarcar tanto a los órganos que conforman un ministerio, sino que también especifica las actividades o atribuciones que realiza cada uno.

Como se ha expresado previamente, la Constitución Política de la República de Guatemala vigente reconoce a los ministerios, por lo que regula en el Artículo 193 lo siguiente: “Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo,

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales**. Pág. 465.

¹⁸ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II**. Pág. 30.



habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.”

En esa línea, actualmente en el Estado de Guatemala, se reconocen catorce ministerios de Estado y cada uno de ellos con atribuciones y competencias debidamente establecidas en la ley. En ese sentido, la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa en el Artículo 19: Ministerios. Para el despacho de sus negocios el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios:

- 1) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- 2) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- 3) Ministerio de Cultura y Deportes.
- 4) Ministerio de Economía.
- 5) Ministerio de Educación.
- 6) Ministerio de Energía y Minas.
- 7) Ministerio de Finanzas Públicas.
- 8) Ministerio de Gobernación.
- 9) Ministerio de la Defensa Nacional.
- 10) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 11) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 12) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- 13) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- 14) Ministerio de Desarrollo Social”.



Cada uno de estos ministerios ostentan características de órganos constitucionales; políticos, de gobierno y deliberantes; administrativos; jerarquizados; unipersonales, de confianza, fuera de carrera y de nombramiento libre; planificando, estableciendo, ejecutando, asesorando e inspeccionando políticas internas y externas del sector a su cargo, manifiestas por medio de los planes, proyectos o programas respectivos.

En ese sentido, para llevar a cabo dichas funciones los ministerios se organizan internamente de acuerdo con la legislación correspondiente. El Artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo prevé: "Estructura Administrativa de los Ministerios de Estado.

Los Ministerios de Estado podrán estructurarse para el despacho de los asuntos que les competen, con las siguientes unidades administrativas:

Las funciones sustantivas estarán a cargo de:

- a) El Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros
- b) Las Direcciones Generales
- c) Los Departamentos.

Las funciones administrativas estarán a cargo de:

- a) El Administrador General.



b) Los Administradores específicos

El Administrador General es la autoridad superior en materia administrativa y depende directamente del Ministro.

Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de:

a) Asesoría Jurídica

b) Planeamiento

La función de control interno estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna.

No obstante, lo anterior, cada ministerio podrá decidir por otras denominaciones, pero no podrán exceder del número de niveles administrativos previstos en este artículo. Los ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento orgánico interno, de conformidad con esta ley. Dicho reglamento deberá emitirse mediante acuerdo gubernativo”.

Cabe hacer mención en este momento la aclaración correspondiente a los vocablos ministerio y ministro, ya que se aplican indistintamente para referirse al órgano y a la función. Así, desde la perspectiva orgánica, formal, estructural y objetivo se emplea ministerio; mientras que al tratar el punto de vista personal, funcional, material y subjetivo, es decir, individuo o persona individual que ejerce el cargo público, se aplica



ministro, esto permitirá diferenciar cuando estamos antes cada uno de los vocablos mencionado.

Según el Artículo 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece que los ministros son: “los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial.”

De esta manera, se puede señalar que las atribuciones generales de los ministros son el ejercicio de la rectoría de los sectores relacionados con el ramo a su cargo, determinando políticas públicas y verificando su ejecución; dirigir y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades sobre las cuales posea competencia; suscribir y refrendar acuerdos gubernativos y decretos relacionados a su ámbito; resolver los recursos de revocatoria y reposición según corresponda; etcétera.

El Artículo 20 de la Ley del Organismo Ejecutivo regula: “Los Ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.” Por otra parte, cabe aclarar que existe otra figura jurídica conocida como Consejo de Ministros, el cual



es el órgano conformado por el Presidente, el Vicepresidente de la República y los 14 Ministros de Estado de Guatemala. El Artículo 17 de la Ley del Organismo Ejecutivo estatuye: “Funciones del Consejo de Ministros. Además de las que le asigna la Constitución Política y la ley, el Consejo de Ministros tiene las funciones siguientes:

- a) Discutir y proponer al Presidente de la República su parecer sobre las políticas, planes y programas de gobierno.
- b) Concurrir con el Presidente de la República a declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del recurso de lo contencioso administrativo.
- c) Conocer y emitir opinión sobre los asuntos que someta a su consideración el Presidente de la República.”

El Consejo de Ministros es el órgano constitucional, político o de gobierno, el cual tiene a su cargo específicamente la deliberación y decisión de políticas internas de desarrollo, así como la potestad legislativa secundaria por medio de la creación de decretos y acuerdos gubernativos.

De esta manera, al percibir y distinguir plenamente las figuras jurídicas de ministerio, ministro y consejo de ministros, es momento de adentrarse específicamente en el Ministerio de Cultura y Deportes. En ese sentido, para distinguir este ministerio de otros, es necesario afirmar qué se entiende por el término cultura y deportes. Así,



Gómez sostiene que cultura "(...) es ese todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto miembro de una sociedad".¹⁹

Por otra parte, deporte es descrito como: "(...) todo lo que podemos percibir, con relación a nuestro movimiento corporal o ajeno, que se realiza de forma más o menos planificada, fundamentalmente en la ocupación del tiempo libre, con alguna o varias de las siguientes finalidades: salud, educación, competición, recreación, terapéutica; y que contiene valores humanos, que deberían ser positivos."²⁰

Con lo previamente señalado, el Ministerio de Cultura y Deportes es el órgano administrativo perteneciente al Organismo Ejecutivo del Estado de Guatemala que tiene la atribución de atender los aspectos vinculados al reconocimiento y ejercicio de creencias, artes, costumbres; actividades físicas que tengan como objeto el mejoramiento de condición física y psicológica, el desarrollo de relaciones sociales o la adquisición de resultados en competición; y protección de locaciones o áreas de interés estatal.

El actuar del Ministerio de Cultura y Deportes en Guatemala deriva de cualquier actividad recreativa percibida por el ser humano en sus relaciones intersubjetivas como miembro del conglomerado social; además en virtud del resguardo de monumentos o edificaciones que ostentan algún interés en la evolución histórica y cultural.

¹⁹ Gómez Pellón, Eloy. **Introducción a la Antropología Social y Cultural. El concepto de cultura.** Pág.3.

²⁰ Desconocido. **El deporte en la transición del milenio.** Pág. 44.



El Ministerio de Cultura y Deportes fue creado en 1986. El ministerio se funda con la intención de fortalecer la identidad y fomentar la multiculturalidad que caracteriza al Estado de Guatemala. Posteriormente se amplía el sector que engloba su funcionamiento. Elmar Rojas, artista guatemalteco, fue el primer ministro.

Actualmente, la misión del Ministerio de Cultura y Deportes es el fortalecimiento y promoción de la identidad guatemalteca y la cultura de paz, en el cuadro de la pluralidad cultural, así como llevar a cabo la fomentación de la interculturalidad, por medio del resguardo, fomento y anunciación de valores y manifestaciones de carácter cultural de la sociedad guatemalteca, a través de la institucionalidad sólida y en virtud de medio de desconcentración, descentralización, transparencia y participación ciudadana, con el objetivo de permitir un mejor nivel de vida para los guatemaltecos y guatemaltecas.

Por otra parte, la visión de este ministerio se establece en virtud de ser un órgano administrativo gubernamental de carácter moderno, siendo eficiente y eficaz, el cual es rector del desarrollo cultural del Estado de Guatemala y colabora en el fomento de los deportes y cualquier otra actividad recreativa. Además, este implementa políticas públicas de conformidad con los Acuerdos de Paz y al Plan Nacional de Desarrollo Cultural. De esta manera, toda actuación de este ministerio se encuentra vinculada al fortalecimiento de la cultura de paz, de la identidad guatemalteca, la consolidación de un Estado multicultural y multilingüe, al resguardo de monumentos históricos y al fomento de la participación ciudadana en todo tipo de actos de entretenimiento de nivel cultural y educativo.



2.1. Estructura administrativa del ministerio de cultura y deportes

El Ministerio de Cultura y Deportes se organiza por medio del despacho ministerial, el cual se encuentra conformado por: el Ministro de Cultura y Deportes, Felipe Amado Aguilar Marroquín; el Viceministro de Cultura, Cristhian Neftalí Calderón Santizo; la Viceministra de Patrimonio Cultural y Natural, Jenny Ivette Barrios Vital; y el Viceministro del Deporte y la Recreación, José Alberto Grijalva González.

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes Acuerdo Gubernativo 27-2008, del Presidente de la República de Guatemala, regula detalladamente la estructura del ministerio en referencia en el Artículo 5: "Organización. El Ministerio de Cultura y Deportes desarrollará sus funciones con la finalidad de dar cumplimiento a los propósitos, los principios, la misión, la visión y las políticas a través de las direcciones y dependencias que integran su organización, procurando llevar a la práctica la desconcentración y descentralización progresiva de sus funciones y servicios, en coordinación con otras entidades públicas y privadas del ámbito cultural, artístico, deportivo y recreativo del país.

Para el cumplimiento y ejecución de sus funciones, el ministerio contará con la siguiente estructura organizativa:

I. Órganos Sustantivos

1. Despacho ministerial: integrado por el ministro y los viceministros



2. Dirección General de las Artes
3. Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural
4. Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas
5. Dirección General del Deporte y la Recreación

II. Órganos Administrativos

1. Administración General
 - 1.1 Unidad de Administración Financiera
 - 1.2 Dirección de Recursos Humanos
 - 1.3 Dirección de Comunicación y Difusión Cultural
 - 1.4 Dirección de Sistemas Informáticos

III. Órganos de Apoyo Técnico

1. Dirección de Asuntos Jurídicos
2. Dirección de Planificación y Modernización Institucional
3. Dirección de Cooperación Nacional e Internacional
4. Asesoría Específica
5. Comité Ejecutivo Ministerial

IV. Órganos de Control

1. Dirección de Auditoría Interna



En ese sentido, se comprueba la amplia estructura orgánica que posee el Ministerio de Cultura y Deportes, estructurando los órganos, direcciones y comités correspondientes según el ámbito específico, delimitando propiamente las competencias y atribuciones de éstos, evitando duplicidad funciones o carencia de ente encargado de aplicar dichas facultades.

2.2. Funciones del ministerio de cultura y deportes

Con base a la organización interinstitucional del Ministerio de Cultura y Deportes, se distribuyen todas las funciones administrativas que este órgano debe desempeñar. El Artículo 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo regula de manera amplia: “Ministerio de Cultura y Deportes”.

Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.
- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.



- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.
- d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.
- f) Propiciar la repatriación y la restitución al Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente.
- g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.”

El Ministerio de Cultura y Deportes, en general, participa en el establecimiento, ejecución y control de la política interna del gobierno del sector específico, ejerce la rectoría sectorial en la coordinación de las actividades culturales y deportivas, asimismo lleva a cabo la práctica de todas las demás funciones administrativas internas, en coordinación con todas las entidades autónomas y descentralizadas en la materia.

Por último, es fundamental señalar que los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Cultura y Deportes, en virtud del cargo que ejercen según las facultades o atribuciones asignadas están sometidos a la determinación de las responsabilidades



penales, civiles y administrativas, según corresponda. Esto significa que, quienes ostenten este tipo de atribuciones deben apegarse a lo que establezca la ley, el único parámetro para realizar cualquier acto es respetando el ordenamiento jurídico.





CAPÍTULO III

3. Nociones generales del derecho laboral

El trabajo al igual que la danza es tan antiguo como la existencia del hombre, por lo que ha estado presente en la sociedad desde sus albores. En palabras de Proudhon: "La facultad de trabajo distingue al hombre de la bestia y tiene su fondo en las profundidades de la razón."²¹

Históricamente, el trabajo ha evolucionado desde la esclavitud hasta el trabajo libre, pasando por las servidumbres, corporaciones medievales y la cuestión social, en ese sentido, se gesta el derecho laboral en atención a la necesidad de regulación de las relaciones entre trabajador y patrono con la finalidad de armonizar derechos y obligaciones hacia ambos, así como la justa superación de conflictos. Es en razón de lo anterior que el trabajo tiene una repercusión notable en los ámbitos económico y jurídico.

A continuación, se presenta una reseña histórica sobre la evolución de las relaciones laborales.

3.1. Antecedente histórico internacional

La génesis del derecho laboral se debió a la necesidad imperante de proteger a la clase

²¹ Proudhon, Joseph. **Derecho laboral**. Pág. 55.



trabajadora de la explotación de una sociedad polarizada en un grupo dominante. En palabras del jurista alemán Hugo Sinzheimer: “La función específica del Derecho Individual del Trabajo es procurar que el hombre no sea tratado como cosa.”²²

3.1.1. Edad antigua

En las manifestaciones laborales antiguas es preciso mencionar la figura de la esclavitud como una situación en la cual un individuo está bajo dominio de otro, se remonta a civilizaciones antiguas como una práctica social y económica.

El esclavo pierde la capacidad de disponer por sí mismo, se ve sometido a una dominación de tratos crueles e inhumanos que representan la principal fuente de mano de obra. La posición de sujeción del esclavo ante el dueño era tal que los esclavos no tenían ningún derecho, consideración o posición frente a sus propietarios, cosificando su existencia.

3.1.2. Egipto

Egipto constituye uno de los cimientos del derecho laboral específicamente en tiempo de Ramsés III, último soberano importante del imperio nuevo de Egipto. Este ordenó la construcción de importantes templos, ofreciendo a los esclavos encargados de llevar a cabo estas obras gigantescas, algunos derechos pagándoles con comida. Sin embargo,

²² Sinzheimer, Hugo. **Crisis Económica y el Derecho de Trabajo: cinco estudios sobre la problemática humana y conceptual del Derecho de Trabajo.** Pág. 64.



la comunidad obrera se vio en la necesidad de realizar huelgas, las primeras documentadas en la historia de la humanidad, debido al retraso en las raciones alimenticias que formaba parte de los sueldos de los obreros.

3.1.2. Grecia

En Grecia se clasificaba a las personas en esclavos y no esclavos, pero también se conocía el trabajo dependiente de personas libres al ser insuficiente la mano de obra producida por los esclavos.

Esto indujo a que en Roma se mantuviera el concepto de locación de servicios, aplicara indistintamente al trabajo dependiente y al trabajo autónomo que constituye un verdadero antecedente de lo que va a constituir posteriormente el Contrato Individual de Trabajo.

3.1.4. Mayas

Esta civilización ancestral, una de las más brillantes y poderosas culturas nativas de América, fue conocida por sus grandes avances en diversas artes y ciencias tales como: astronomía, agricultura, religiosidad, organización socio-política entre otros.

Específicamente en el aspecto comercial contaban con una riqueza fundamental para la economía, en ese sentido surge la figura del comerciante durante el período clásico, se crean los mercados en las urbes. El comerciante debía hacer exhaustivos viajes para



poder abastecerse de ciertos productos no convencionales, al no existir monedas se utilizaba el trueque para mantener un comercio activo, se entablan relaciones laborales primitivas por la producción que se daba en torno al comerciante.

3.1.5. Edad media

En la época medieval los señores feudales como clase propietaria de los medios de producción domina a la clase trabajadora de la época, denominados siervos de la gleba.

3.1.6. Siervos de la gleba

El feudalismo fue un sistema de organización social, político y económico constituido por una jerarquía de hombres poderosos regidos por un sistema de vasallaje y división territorial en parcelas de tierra, feudos, que sustituyó el antiguo sistema romano. Cabe mencionar, los siervos de gleba se caracterizaban porque se heredaba, los hijos permanecían con las mismas condiciones.

Este sistema se movía a través de un contrato feudal, acuerdo entre dos nobles, un señor y otro vasallo en el cual éste último prometía obediencia y fidelidad a su señor y se comprometía a cumplir una serie de funciones en su nombre. Mientras el señor se comprometía a dar protección militar a su vasallo y a proporcionarle los medios de subsistencia. Los feudos no eran hereditarios en un primer momento, lo cual beneficiaba al señor por cuanto que mientras más tenía, más podía ganar, sin embargo,



con el paso del tiempo los vasallos encontraron oportunidad de convertir los feudos en hereditarios, limitando la recompensa del señor feudal.

Se establecen una serie de normas en cuanto a tiempos para cultivo, formas de pago, entre otros. Es así como se descubre que al organizarse podrían contar con el poder suficiente para modificar las reglas del feudo.

3.1.7. Artesano

Debido a la proliferación de feudos, los grupos de artesanos se asociaban en gremios o corporaciones, cuyo sistema se basaba en la clientela y el trabajo ejecutado por el artesano. Éstos tenían como primera característica ser monopolistas, con relación a la libertad de ejercer un oficio libremente, porque debían someterse al sistema gremial vigente en la ciudad. Por otro lado, la segunda característica es con relación a la mutualidad, siendo ésta la asistencia brindada a los agremiados en caso de accidentes o enfermedades.

Sin embargo, con el desgaste del sistema los gremios, como posición de defensa hacen más rígidas las jerarquías del gremio, por lo cual el ascender de una posición a otra resultaba cada vez más complicado, es este el motivo por el cual los obstruidos deciden formar sus propias asociaciones.

El Siglo XVIII representa un gran valor histórico en el desarrollo del derecho laboral, en virtud que se promulgaron leyes importantes dentro de la actividad gremial.



3.1.8. Revolución industrial

Inglaterra tenía un gran desarrollo industrial y su economía mercantilista le daba grandes beneficios, además la revolución industrial se hallaba en pleno apogeo y la relación legal que se había mantenido durante tanto tiempo cede ante el sistema industrial.

Se genera una etapa de expansión comercial, descubrimientos, surgimiento e impulso de ideologías y doctrinas económicas. Se hace necesario al expandirse el comercio, elevar el nivel de producción, lo cual trae como consecuencia la creación de máquinas especializadas para trabajos determinados. Con lo anterior se gesta un auge en las relaciones laborales.

Sin embargo, la libertad e igualdad de los contratos de trabajo fue ilusoria o aparente, debido a que al existir una abismal diferencia económica se generaba más desigualdad social, política y jurídica, situación que genera cambios importantes en la época y en el ámbito laboral de los trabajadores. Finaliza la revolución industrial y los trabajadores se encontraban desprotegidos de derechos.

Las luchas inglesas de obreros ocurrieron como consecuencia de las condiciones no aptas en las cuales debían prestar sus servicios, con extenuantes jornadas de trabajo por un salario mediocre, peligrando su vida y la de su familia. Se demanda condiciones legales en aras de proteger a los trabajadores. El trabajador durante muchos años ha luchado por mejorar sus condiciones laborales, y cada época ha tratado de exigir



cambios que impliquen un beneficio colectivo, esto para lograr cada día las garantías mínimas que establece la ley.

En 1764 al crearse la primera máquina de hilos, aparece un sinfín de técnicas innovadoras en los talleres, estos descubrimientos no sólo entraban en competencia con la habilidad de los trabajadores manuales, sino que los desplazaba, razón por la que muchos de los obreros reaccionaron de forma violenta, destruyendo las máquinas y quemando las fábricas. Esta situación desemboca la aprobación de una ley que imponía la pena de muerte para el que destruyera una máquina.

3.1.9. Revolución francesa

El punto de referencia más preciso del nacimiento del derecho de trabajo se encuentra en la revolución francesa, en la cual se creó una legislación que defendía primordialmente la propiedad privada sobre los bienes de producción que tomó como consecuencia la industrialización acelerada, que conlleva la explotación del hombre por el hombre.

Se emite el Edicto de Turgot, a cargo del Rey Luis XVI, con el cual se abolió el sistema gremial, sin embargo, dicho edicto no tiene mayor trascendencia pese a esto, con el estallido de la revolución, proclamando la libertad, igualdad y fraternidad; se realizan cambios inmediatos, como la eliminación de cualquier tipo de limitación a la libertad individual de dedicarse a cualquier actividad económica, siempre que sea lícita, prohíbe las corporaciones porque eran contrarias a la libertad de trabajo.



Dentro de las causas más importantes de la revolución francesa, se encuentran, la oscilación de la organización política de Francia entre república, imperio y monarquía constitucional; el surgimiento de una clase burguesa con gran poder económico y político; el descontento de las clases populares ante los privilegios de la nobleza y el clero; la expansión de nuevas ideas liberales; la crisis económica por las malas cosechas; problemas por el apoyo militar a la independencia de Estados Unidos.

La revolución francesa había proclamado la igualdad de todos los hombres, de todo lo cual surgió la libertad de contratar y la libertad de movimiento. Los trabajadores tenían el derecho de negociar individualmente con el patrono y en algunos casos se firmaban contratos entre las partes, los cuales eran considerados como válidos y obligatorios ante la ley.

Las revoluciones europeas contribuyen al nacimiento del derecho laboral creando condiciones políticas necesarias para dicho acontecimiento, asimismo con la presión ejercida por los trabajadores derivan en discusiones para el mejoramiento de las condiciones laborales.

Es importante resaltar las encíclicas religiosas, como cartas del Romano Pontífice a los obispos, este cuerpo doctrinario determina la posición de la iglesia católica sobre asuntos de orden social. Entre ellas están: a) *Rerun Novarum* León XIII 15-5-1891, Sobre la situación de los obreros, dirigida al poder político para la cristiana constitución de los Estados y b) *Populorum Progressio* Pablo VI 26-3-1967, sobre el desarrollo del pueblo.



El movimiento obrero mundial se considera el autor material del derecho de trabajo, debido a que gracias al mismo se pregonaba la protección de necesidades y aspiraciones de los trabajadores, al exigir las condiciones mínimas a las que tenían derecho las personas que producción. El contrato como figura jurídica por medio del cual se comprometía un sujeto a estar bajo orden directa y supervisada de otra persona, como su empleador y éste a dar una remuneración al primero por sus servicios generaron un fenómeno en el cual debido a la creciente necesidad de los trabajadores acordaban trabajar por lo que el patrono acordara.

En la actualidad el contrato de trabajo las condiciones la establecen los empleadores, sin embargo, la lucha constante por los derechos del trabajador y las condiciones mínimas han afectado en el cambio de las mismas, el derecho de trabajo tiene es tutelar, esto beneficia los derechos envidiables de los trabajadores.

Esta situación al momento de un despegue en la producción hizo a los empleadores olvidar las condiciones humanas que, aunque no fueran pactadas eran inherentes a los contratos. Esta vulnerabilidad que representaba para el trabajador estar a merced del empleador pudiendo éste aprovecharse de él, contribuye a crear la legislación de derecho laboral.

3.1.10. Guerras mundiales

Las guerras mundiales surgen por los grandes conflictos entre la totalidad de las grandes potencias internacionales. La primera guerra mundial fue un conflicto armado



que tuvo lugar entre 1914 y 1918, comenzando con un enfrentamiento entre el imperio austrohúngaro y Serbia, por el asesinato del archiduque Francisco Fernando de Austria y su esposa, siendo aquel heredero de la corona.

El Impero austrohúngaro exigió con apoyo de Alemania a Serbia investigar el crimen, porque consideraba que la organización Mano Negra tenía conexión con ese país. Serbia con apoyo de Rusia se niega ante el ultimátum del imperio.

Rusia se une por considerarse protectora de los países eslavos, pero consigue que el impero austrohúngaro le declare la guerra, se torna pues en un conflicto militar a escala europea, Rusia declara la guerra contra Alemania y Francia la apoya. Las hostilidades involucraron 32 países, 28 de ellos denominados Aliados.

Tras una década de crecimiento económico, incremento del endeudamiento y especulación bursátil, con beneficios rápidos y fáciles. La época de la gran depresión se originó en Estados Unidos de América, a partir de la caída de la bolsa en 1929; pero se extendió sobre todos los países del mundo, ricos y pobres. Como se puede observar, la crisis afectó a la mayoría de los países industrializados.

En el tiempo de guerra al ser los hombres los que luchaban, los niños y las mujeres se encargan de trabajar principalmente en producción militar, por lo que al término de la misma se dan los despidos en masa. La elección como presidente de Franklin Roosevelt y el establecimiento del *New Deal* en 1932 marcó el final de la gran depresión.



Al final de la primera guerra mundial, con la firma del Tratado de Versalles que oficialmente puso fin a la pugna entre Alemania y los Países Aliados. Una vez declarado el armisticio los aliados se reunieron en la Conferencia de Paz en Paris, para acordar los términos de la paz, las discusiones empezaron en enero de 1919 y fue presentado ante Alemania en mayo.

En la estructura del tratado específicamente en la Parte XIII, se ordena la creación de la Organización Internacional del Trabajo. Como un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de asuntos relativo al trabajo y relaciones laborales, institución que busca proteger a los trabajadores, han creado una serie de instrumentos jurídicos internacionales para que los Estados velen por los derechos del trabajador.

La segunda guerra mundial fue el conflicto armado más grande y sangriento de la historia mundial, en el que se enfrentaron las potencias aliadas y las potencias del eje, entre 1939 y 1945. Las causas más inmediatas al estallido de la misma fueron, por una parte, la invasión a Polonia por parte de los alemanes, y los ataques japoneses contra China, los Estados Unidos de América y las colonias británicas y holandesas en Asia.

A medida que la guerra progresó más países se sumaban, de forma voluntaria o al ser atacados, alineándose en bandos dependiendo de su situación. Posteriormente se recupera la economía y se empieza a dar la producción en masa, se generan fuentes de trabajo y se capacita a las personas, razón por la cual después de la segunda guerra mundial, se reconocen los derechos de los trabajadores como hoy los conocemos y las garantías minimizas.



3.2. Antecedente positivo internacional

Debido a las condiciones de trabajo inadecuadas, así como la explotación laboral sufrida por los trabajadores, éstos se organizan, a fin de denunciar estas situaciones que los oprimían. Por lo que se crean legislaciones producto de la presión que las fuerzas obreras organizadas ejercían, puesto que éstas tenían la producción en sus manos, motivo por el cual los Estados se ven en la necesidad de crear legislación proteccionista para dar respuesta a las demandas de los obreros.

Algunas de estas legislaciones son: a) Inglaterra: Ley Inglesa de 1802 que establecía la admisión de regulaciones de las condiciones de trabajo y protección a los niños; b) Francia: Legislación intervencionista de 1848; c) Alemania: Normativa sobre condiciones de trabajo y seguro social; d) Italia: Legislación sobre el trabajo de menores; e) España: Institutos de Reformas sociales de 1903.

Con relación al reconocimiento de garantías mínimas en el ámbito laboral, se encuentran las Constituciones de Weimar (1919) y la Constitución de Querétaro de (1917). En esta misma línea y en aras de protección al trabajador, se establece después de la primera guerra mundial, la creación de un organismo de carácter internacional encargado de velar por el cumplimiento de las normativas laborales, la Organización Internacional del Trabajo.

Cabe destacar de igual forma los tratados sobresalientes con relación a la regulación laboral: a) Tratado de Versalles consagra que el trabajo no debe ser considerado una



mercancía o un artículo de comercio, reconoce el derecho de asociación, salario mínimo, jornada de trabajo de ocho horas, supresión de trabajo infantil, igualdad de salario, trato equitativo a trabajadores nacionales y extranjeros y la inspección de trabajo; b) Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, California 1945; c) Declaración de Filadelfia de 1944; d) Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

3.3. Antecedentes históricos a nivel nacional

En Latinoamérica durante la época de la colonia los conquistadores sometieron a los indígenas de la misma forma que los griegos y romanos a sus esclavos. Situación que cambia debido a las luchas que los esclavos se ven obligados, por el trato cruel de los conquistadores, las distintas épocas que a continuación se mencionan tiene como fundamento comprender el contexto de cada uno, identificar la época de los cambios a favor de la persona, con la protección de sus derechos individuales.

3.3.1. Época precolombina

Los españoles al momento de la conquista advirtieron que los nativos tenían como práctica común la esclavitud para el aprovechamiento de la fuerza de trabajo, razón por la cual, en aprovechamiento de esta situación, no concurre ningún tipo de regulación que proteja al nativo ante posibles arbitrariedades y abusos por parte de los conquistadores, en esta época, se minimizó los derechos y libertades sociales, a pesar de que se destacaban por su evolución en sociedades organizadas.



3.3.2. Época colonial

En un ambiente de abusos cometidos por los conquistadores y frente a la imposición de una nueva cultura, forma de vida, lenguaje y religión, los nativos se enfrentan a las instituciones de la Encomienda y Repartimiento. Las colonias en dicha época, estaban bajo el dominio de los españoles, portugueses y anglosajones, sin embargo, el imperio español fue utilizado el reparto de tierras al despojar a las colonias de los bienes de los pobladores, situación que provocó tributos.

En la primera, el rey otorgaba a un súbdito español en compensación de sus servicios a la corona recibir tributos en especie, tierra o servicios personales. Sin embargo, el encomendero debía cuidar de los indios física y espiritualmente, especificación no siempre llevada a cabo. Paralelamente surgen tendencias humanitarias para el mejoramiento del trato a los indígenas, prueba de este esfuerzo lo constituyen: las Leyes de Indias, como un intento de eliminar las atrocidades que los españoles cometían con sus súbditos, que constituyen el antecedente principal del derecho social.

Se daban específicamente en el campo mientras que en la ciudad se organizaba el trabajo mediante los gremios, esta corporación gremial buscaba controlar la actividad de los hombres y evitar la protesta contra el régimen colonial, fungiendo como instrumento ante la posible organización laboral. El Gobierno Real, el Municipal y los maestros emitirán reglamentos no con el fin de proteger al trabajador, sino como una forma de mantener la desigualdad económica, a favor de los que detentaban el poder para continuar con la jerarquía que existía en dicha época.



3.3.3. Época independiente

En el período liberal no se aplican las leyes reguladoras de la relación laboral, esto como consecuencia de la tendencia latinoamericana de la alternación en el mando de los partidos conservadores y liberales, por lo que no hay una continuidad que permita el goce y reconocimiento eficaz de estos derechos, quedando fuera de la protección jurídica la clase trabajadora,

3.3.4. Revolución liberal

Fue una de las épocas de cambio en la política del país, después de la independencia no se crea ni aplica ninguna regulación hasta el año 1871 con la revolución liberal, que se emite el Código Civil y éste tiene aplicación al trabajo, esto después de haber quedado en el olvido las Leyes de Indias y haber dejado desprotegidos tanto los indígenas como los trabajadores.

El Código Civil, aunque se aplicó al trabajo, no trajo ventajas a la clase trabajadora puesto que fue una copia del Código de Napoleón que adoptó España y posteriormente Guatemala, no fue creado con base a las necesidades del pueblo, esto unido a una serie de dictaduras que marcaron al país y lo sumieron en normas limitativas de la libertad individual. Posteriormente se dictan una serie de leyes o normativas con el fin de asegurar la mano de obra gratuita o bien pobremente pagada, trabajos forzados en construcción de infraestructura, con el auge en la producción del café y la intervención estatal en beneficio de los terratenientes.



3.3.5. Movimiento obrero y sindicalismo

Estas agrupaciones de trabajadores de carácter mutualista y de naturaleza sindical, que en algún momento fue limitado por gobiernos dictatoriales. Los miembros de las agrupaciones trabajan por cuenta propia y se amparan por el derecho de asociación reconocido y garantizado de forma constitucional.

El sindicalismo es un movimiento colectivo que busca generar mejores condiciones para todos los trabajadores, sin embargo, esta genera desconfianza para los empleadores, porque afecta los intereses de las empresas, la búsqueda constante de velar por los derechos laborales ha propiciado intensas luchas del trabajador y el empleador.

Estas organizaciones posteriormente constituyen los primeros sindicatos, con fines reivindicativos planteando firmemente la lucha de clases. Se promulga una legislación que, aunque no favorece ni perjudica la relación laboral, manifiesta cierto grado de preocupación por la misma. Al momento de intensificarse los conflictos se recurre a la represión legislativa con cierto grado de tolerancia.

Sin embargo, durante la autocracia del General Jorge Ubico, se erradica el movimiento sindical por varios años, bajo amenazas de muerte o prisión por largos años y siendo acusados de comunistas, enemigos del régimen, afectando así los derechos colectivos de los trabajadores. Se da reimplementación de trabajos forzados, boletos de ornato y libreta de jornaleros.



3.3.6. Revolución de 1944

A través de la caída de la dictadura de Ubico y el derrocamiento de Arbenz, debido al desacuerdo de la oligarquía latifundista ante los cambios a favor del pueblo realizados por el gobierno de Arbenz. Este movimiento popular genuino benefició directamente al pueblo en busca de la justicia social, protección y defensa de las clases trabajadoras. Es precisamente este momento histórico en el cual nace el derecho laboral en Guatemala. Se confiere protección jurídica para compensar la desigualdad económica.

3.4. Antecedentes positivos a nivel nacional

En el caso específico de Guatemala la sucesión de leyes de trabajo incluye: Leyes Indias dictadas por la Corona Española; Ley de Jornaleros: Decreto 177 de 1877; Ley de Trabajadores, Decreto 253 de 1894, dicha ley era una especie de reglamento aplicable a los dueños de fincas y sus jornaleros; Ley Protectora de Obreros sobre accidentes de trabajo: Decreto 669 de 1906 es una interesante anticipación de la previsión social.

Ley del Trabajo de 1926, dicho documento concede en gran parte una serie de derechos a las madres trabajadora, primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, reguló la protección del salario, jornadas laborales, descansos, protección al trabajo de mujeres y menores, además contiene un esbozo de la organización administrativa de trabajo y un breve esquema del procedimiento colectivo; leyes cafetaleras en el gobierno de Jorge Ubico 1939.



Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, gobierno de Juan José Arévalo 1947. La revolución de octubre de 1944 marcó el final del régimen dictatorial y se produjo una apertura democrática, que sirvió de plataforma para la implementación de instituciones vigentes en otras latitudes y añoradas en el país, implementación la seguridad social. Logros que hasta la fecha generan un beneficio para los ciudadanos.

3.5. Definición de trabajo

Según el Diccionario de la Real Academia española, el trabajo se define como: “El esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza...”²³ El trabajo desde el punto de vista económico o como factor de la producción, es la actividad consciente, racional del hombre, encaminada a incorporar utilidades en las cosas. Por lo que generalmente se atañe a una ocupación retribuida que implica un esfuerzo material e intelectual.

3.6. Definición de derecho laboral

Según Trueba Urbina, el derecho laboral se define como: “...El conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindicar a los que viven sus esfuerzos materiales e intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico socializar la vida humana”²⁴. Por intermedio del derecho de trabajo, se busca generar las mejores condiciones laborales, el principio de tutelaridad debe garantizar estos

²³ Real Academia Española. **Trabajo**. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=aBuhX28> (Fecha de consulta: 13 de octubre de 2018).

²⁴ Borrel, M. **Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo**.



derechos constitucionales, al ser un derecho tutelar de las garantías de los trabajadores que busca el beneficio de la clase desfavorecida o en estado de desigualdad.

Asimismo, se establece: "...El conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente deriva de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social..."²⁵

Así, el derecho laboral se constituye por el conjunto de normas jurídicas y principios, cuyo fin versa sobre la regulación de las relaciones entre empleadores y empleados, así como de éstos con el Estado, tutelando el trabajo humano, lícito, libre y productivo. Garantiza el cumplimiento de las obligaciones de las partes involucradas en una relación de trabajo.

Cabanellas define al derecho laboral de la forma siguiente: "El que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente"²⁶.

Las garantías individuales de los trabajadores a pesar que exista la subordinación debe respetarse, el Estado debe ser el garante de estos derechos.

²⁵ De Buen Lozano, Néstor. **El nacimiento del derecho del trabajo**. Pág. 138.

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 350.



En palabras de Krotoschin el derecho laboral se define como: "Conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico."²⁷ De conformidad con la definición del anterior autor, el derecho laboral tiene como objetivo fundamental regular una relación laboral entre el trabajador y la empresa, cualquier conflicto debe resolverse aplicando las normas laborales y velando por los principios.

Santiago López Aguilar define el Derecho del trabajo en los términos siguientes: "... es el que junto al derecho agrario, ha surgido por la lucha de los trabajadores y no como iniciativa de la clase dominante."²⁸

Por su parte, Franco define a esta rama del derecho como: "... el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas, entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado"²⁹.

De la Cueva señala que el derecho del trabajo es: "(...) la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital."³⁰

²⁷ Krotoschin, Ernesto. **Manual de derecho del trabajo**. Pág. 235.

²⁸ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 169.

²⁹ Franco López, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. Pág. 20.

³⁰ De la Cueva, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 85.



3.7. Principios del derecho laboral

“...El derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones.”³¹

1. Principio de tutelaridad: La protección del trabajador constituye la razón de ser del derecho laboral, y éste se conceptúa como un instrumento compensatorio de la desigualdad económica que se da entre las partes de la relación laboral.
2. Principio de irrenunciabilidad: Establece que son nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores.
3. Principio evolutivo: El derecho laboral debe adaptarse a las diferentes circunstancias del ser humano, las cuales cambian con rapidez. Puede entenderse en dos sentidos: Como tendencia a otorgar: cada vez mayores beneficios a los trabajadores o a regular cada vez más relaciones.
4. Principio de obligatoriedad: El derecho laboral es de aplicación imperativa, es decir que debe intervenir en forma coercitiva dentro de las relaciones de un empleador con un trabajador. De lo contrario este derecho sería una simple enunciación de buenas intenciones.

³¹ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 3



5. Principio de realismo: El derecho laboral deberá ponderar con objetividad la actividad cotidiana del trabajo subordinado.
6. Principio de sencillez: El derecho laboral va dirigido a un sector abundante de la población, por lo que debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación, con pocos formalismos.
7. Principio conciliatorio: En la interpretación de las leyes laborales se debe considerar el interés de los trabajadores en armonía con la convivencia social.
8. Principio de garantías mínimas: Presupuestos mínimo de carácter irrenunciable.
9. Principio de limitación a la autonomía de la voluntad: En el derecho laboral la contratación no se basa en la autonomía de la voluntad sino en el mínimo de garantías sociales.
10. Principio de in dubio pro operario: En caso de duda se deberá favorecer al trabajador, existe en materia laboral inversión de la carga de la prueba.
11. Principio de hondamente democrático: El objetivo del trabajo es la dignificación económica y moral de los trabajadores.
12. Principio de libre contratación: El trabajador puede elegir libremente el trabajo siempre y cuando se respeten las garantías mínimas establecido en la ley.



13. Principio de buena fe: Las actuaciones laborales deben perfeccionarse sin perjudicar o dañar intencionalmente a la otra parte.

14. Principio de legalidad: Todo acto deberá estar basado en la aplicación y estricto apego a la ley.





CAPÍTULO IV

4. Enfermedades profesionales a las que está sujeto el bailarín de danza clásica perteneciente al ministerio de cultura y deportes y propuesta de regulación laboral específica para esta profesión

La atmósfera cultural y artística en el Estado de Guatemala se encuentra reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala, al considerarse como uno de los derechos sociales que se garantiza su protección, fomento y práctica. En el Artículo 57 de la Carta Magna se establece: "Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación."

Por su parte, el Artículo 62 del mismo cuerpo constitucional regula: "Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación".

Como regla general el Estado tiene la obligación de propiciar los mecanismos y mercados propicios para incentivar y promover la expresión artística, la norma constitucional expone las condiciones que deben crearse para crear los espacios que preserven el folklore y las tradiciones.



4.1. El Ballet Nacional de Guatemala

El Ballet Nacional de Guatemala funciona adscrito a la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes. El Artículo 11 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, establece: “Dirección General de las Artes.

La Dirección General de las Artes es el órgano responsable de generar propuestas y acciones institucionales que se orienten a la implementación con equidad étnica y de género de las políticas culturales y deportivas nacionales, por medio de la investigación, formación, fomento y difusión de todas las expresiones artísticas, tradicionales y contemporáneas, así como la obra de los creadores guatemaltecos y guatemaltecas, dentro de los marcos de reconocimiento y respeto a la multiculturalidad y a la práctica intercultural; fomentando la tolerancia y convivencia pacífica para el desarrollo humano sostenible.

A la Dirección General de las Artes le corresponde también la formación y desarrollo de la vocación artística de los guatemaltecos y guatemaltecas y ejercer el control y regulación de los espectáculos públicos que se presentan en el territorio nacional.”

La primera presentación del Ballet Nacional de Guatemala fue el 16 de julio de 1948, en el Teatro Capítol. Al obtener éxito en esa exposición se produce la fundación del Ballet. En el desarrollo del Ballet en Guatemala y en virtud de su gran trayectoria, éste fue reconocido como Patrimonio Cultural de la Nación el 24 de marzo de 1992, a través del Decreto Legislativo No.17-92 del Congreso de la República de Guatemala.



La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, determina, según la Gaceta 96 de fecha 29 de abril de 2010: "(...) es universalmente aceptado que el patrimonio cultural de un país también se compone de todos los vestigios de actividad humana existentes en un entorno físico determinado, los cuales son fuente invaluable de información sobre la vida y costumbres de los pueblos y, también, sobre la evolución histórica de los oficios, las técnicas, el arte y las manifestaciones espirituales (...)". Esto quiere decir, que todos aquellos bienes tangibles e intangibles forma parte importante de las prácticas sociales de un país.

En ese sentido, el Ballet Nacional de Guatemala se encuentra conformado por bailarines profesionales, la mayoría egresados de la Escuela Nacional de Danza. Cuenta con un extenso repertorio coreográfico de talla universal, tales como El lago de los cisnes, Coppélia, Giselle, La Cenicienta, Romeo y Julieta, Carmina Burana, Don Quijote, entre otras.

La Escuela Nacional de Danza Marcelle Bonge de Devaux, es una institución de carácter público que brinda la enseñanza del ballet y danza. "El inicio de la Escuela Nacional de Danza está relacionado con el inicio del Ballet Guatemala.

Hacia 1947 arriba a Guatemala Madame Marcelle Bonge de Devaux, quien radicaba en Colombia. A ella fue encomendada la tarea de formar un grupo de ballet. Este inició sus actividades en el Instituto Central para Señoritas Belén, donde Madame Marcelle principió la formación de bailarinas (es). Este proceso se estructuró en tres niveles: principiantes, intermedios y avanzados.



En el año de 1949 se establece la creación de la Escuela, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 383 del 02 de septiembre, firmado por Juan José Arévalo, supeditando a la Escuela al Departamento de Educación Estética del Ministerio de Educación Pública. El primer director fue el soviético Leonid Katchourowsky. Las actividades de la Escuela y el Ballet continúan en esta sede hasta el año de 1951.

A partir de 1951 se trasladan al Instituto Nacional Central para Varones, donde permanece hasta 1954. Debido a la lucha ideológica que existía, el director de la Escuela tuvo que abandonar el país (por su procedencia soviética) y las actividades se ven interrumpidas debido al proceso político de la contrarrevolución que derrocó a Jacobo Arbenz Guzmán. A instancias de algunos bailarines, la escuela renueva sus actividades a partir de 1955, año desde el cual se encuentra ubicada en su actual sede de la 5ª. Calle 3-43 zona 1.

De esta manera se evidencia el desarrollo que la Escuela Nacional de Danza Marcelle Bonge de Devaux ha pertenecido a dos ministerios a lo largo de la historia, en un primer momento al Ministerio de Educación y posteriormente al Ministerio de Cultura y Deportes, la cual en la actualidad continúa adscrita a este último. Además, se evidencia las distintas ubicaciones de esta institución pública.

En el mismo sentido, se comprueba el origen de la denominación de la Escuela Nacional de Danza Marcelle Bonge de Devaux, ya que esta persona encomendada a fundar un grupo de ballet convoca a jóvenes guatemaltecos para ser evaluados en sus respectivas habilidades de danza, siendo organizados en tres grupos. La labor docente



en la danza de Madame Marcelle se inicia fuera de los contextos formales de aula, con objetivos específicos en el Ballet Guatemala. Posteriormente, Madame Marcelle se retira de la formación de bailarinas (es) por aspectos familiares.

Al perfeccionarse la reapertura de la Escuela en 1955 Madame Marcelle se reincorpora a la docencia nuevamente, participó como parte del Ballet Guatemala, extendiendo su labor hasta a mediados de la década de los años ochenta.

En virtud de su labor como iniciadora y formadora en el Ballet Guatemala y la Escuela Nacional de Danza, años después de su muerte, en su honor se concedió que se incluyera su nombre en la denominación de esta escuela.

La Escuela Nacional de Danza Marcelle Bonge de Devaux, tiene como visión ser una institución líder en la enseñanza y formación de profesionales de la danza en Guatemala, posicionando a sus egresados para que interactúen competentemente en sus diferentes campos de acción tanto a nivel nacional como internacional, en beneficio de la sociedad.

Además, esta Escuela ostenta la misión de ser una institución pública dedicada a la enseñanza de la danza en sus diferentes especialidades, aplicando metodologías específicas dentro del marco de una estructura curricular actualizada, integral e innovadora, con técnicas plenamente conscientes para la formación de profesionales de elevada calidad y un espíritu sensible que coadyuven al desarrollo de la danza en Guatemala, como un aporte importante a la cultura y tradiciones.



La formación de bailarinas (es) en la Escuela Nacional de Danza se inició con la técnica de Ballet y se ha visto influenciada por diferentes estilos a lo largo de su historia. En un primer momento se utilizó la escuela rusa, debido a la procedencia de su director Leonid Katchourowsky. Esta escuela rusa ha permanecido de manera predominante, sin embargo, también ha influido la escuela francesa e italiana. En el año 2000 se aplica también la influencia de la escuela cubana.

Por lo tanto, la Escuela Nacional de Danza Marcelle Bonge de Devaux tiene como finalidad: formar bailarinas (es) profesionales en los diferentes estilos de la danza, con capacidad para participar en procesos de creación y gestión artística en distintos entornos; diseñar programas de estudios y actualizaciones consensuadas con las autoridades del Ministerio de Cultura y Deportes y claustro de maestros (as), acorde a las exigencias artísticas y socio históricas de Guatemala; y, consolidarse como una alternativa adicional de aprendizaje en el sistema educativo nacional que permita la convergencia de aprendizajes académicas y aprendizaje de la danza en sus diferentes manifestaciones.

Las finalidades previamente señaladas, a partir del año 2000 se efectúan por medio de la programación de dos bachilleratos en la Escuela Nacional de Danza. El primero es bachillerato en danza con especialidad en interpretación de Danza Clásica y tiene la duración de nueve años; y el segundo es bachillerato en danza con especialidad en interpretación de Danza Contemporánea, el cual dura seis años, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 289-2000. El funcionamiento de estos bachilleratos se realiza durante la semana, de lunes a viernes en los horarios establecidos para el efecto.



De esta manera al adentrarse en el objetivo del programa de danza clásica, específicamente, es formar integralmente bailarinas (es) profesionales en la danza clásica con la influencia del método cubano y la inclusión de estándares educativos en las distintas áreas de conocimiento reconocidas en el país. En ese sentido, toda esta estructura de formación está a cargo de docentes y directores encargados de investigar, planificar, impartir clases de técnica específica, conducir procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluar.

4.2. Enfermedades profesionales de bailarines de la danza clásica

Los bailarines profesionales de la danza clásica se encuentran susceptibles al padecimiento de enfermedades derivadas de su desempeño laboral. La salud es un derecho social reconocido constitucionalmente en el Estado de Guatemala. El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación.”

El Artículo 94 del cuerpo normativo constitucional referido establece: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación, las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

Por otra parte, el Artículo 95 de la Carta Magna regula: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones



están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. “En ese sentido, se comprueba que el Estado guatemalteco se organiza y estructura para garantizar la salud de todos sus habitantes independientemente del padecimiento o bien, la causa en virtud de la cual puedan llegar a contraer alguna enfermedad, por ejemplo, derivado del trabajo que se ejerce.

De esa manera, se puede indicar el caso concreto de las enfermedades profesionales que se causan o padecen en virtud del trabajo que se desempeña. Así, “una enfermedad profesional es la producida por causa del lugar o del tipo de trabajo (...) se identifican cuadros clínicos, exposición y actividades en las que suelen producirse estas enfermedades y también agentes de riesgo (factores presentes en los lugares de trabajo y que pueden afectar al ser humano, como por ejemplo las condiciones de temperatura, humedad, iluminación, ventilación, la presencia de ruidos, sustancias químicas, la carga de trabajo, entre otros).”³²

Por su parte, se menciona también que una enfermedad profesional “(...) es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o del trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte. Del concepto (...) mencionado se infiere que debe existir una relación causal entre el quehacer laboral y la patología que provoca invalidez o causa la muerte (...)”³³. Es importante mencionar que la salud de los trabajadores es un derecho fundamental el cual debe garantizarse. En esa línea,

³² Superintendencia de Riesgos del Trabajo. **Enfermedad profesional**. Disponible en: <http://bitly.ws/PPiL> (Consultado: 10 de marzo de 2020).

³³ Superintendencia de Seguridad Social. **¿Qué es una enfermedad profesional?** <http://bitly.ws/PPj4> (Consultado: 11 de marzo de 2020).



cabe cuestionarse “¿qué influye en una enfermedad profesional? Es una dolencia que aparece de forma paulatina y se van agravando por diversos motivos como:

- a) La continua exposición al riesgo que la produce.
- b) La forma en que se presenta el agente nocivo.
- c) Las características físicas, biológicas y sociales del individuo.

Además, este tipo de enfermedad no tienen una sintomatología clara y específica que se pueda asociar a una determinada actividad.”³⁴

Por lo tanto, cada enfermedad profesional depende de las características propias del sujeto que la padece, el trabajo que realiza y los agentes de riesgos ante los cuales se puede llegar a enfrentar por la labor. Por ejemplo, al analizar el caso particular de los bailarines al desempeñar la danza clásica, se encuentran vulnerables o susceptibles a sufrir enfermedades profesionales en virtud de la clase de trabajo que elaboran.

En ese sentido, científicamente, la sintomatología y tratamiento de dichas enfermedades se puntualiza considerando lo siguiente:

Los artículos centrados en los efectos de la danza en los profesionales que la practican son todavía incipientes en la literatura científica. Los trabajos publicados se centran

³⁴ <http://bitly.ws/PPkc> (Consultado: 11 de marzo de 2020).



principalmente en el estudio de lesiones traumáticas agudas, sobre todo las producidas por el sobre entrenamiento u overuse (...), y en la baja ingesta calórica de profesionales de la danza, con su consecuente bajo peso corporal, alteraciones menstruales y bajos niveles de densidad ósea (...).

Los resultados obtenidos podrían verse influidos por el hecho de que en las bases de datos consultadas no incluyen todos los tipos de publicaciones disponibles sobre el objeto de estudio abordado. Sin embargo, se han explorado las que de alguna forma resultan fundamentales tanto para las ciencias de la salud como para la investigación que se desarrolla en Europa, Estados Unidos y Latinoamérica. Por tanto, podría decirse que se ha realizado una búsqueda lo suficientemente exhaustiva como para poder, al menos, establecer una aproximación a su estudio.

La escasez de investigaciones con diseños apropiados para analizar las relaciones causales y la heterogeneidad de criterios utilizados para estudiar la repercusión de la danza profesional en los bailarines y las bailarinas son parte de las limitaciones observadas en la producción científica desarrollada en este tema.

Además, cabe destacar las derivadas de incluir en los estudios analizados a profesionales de élite o de prestigiosas compañías de baile ya que esto hace que se incluya a profesionales con condiciones físicas excepcionales, que han superado un estricto proceso, lo que podría incorporar un sesgo de selección de estos estudios mediante el efecto del trabajador sano, descrito en cohortes laborales cuando el grupo



no expuesto queda constituido por la población general, en este caso por profesionales de características físicas especiales.

Otra limitación a considerar es que los profesionales de la danza acuden a centros médicos especializados, en su mayoría centros deportivos de alto nivel. Esto podría explicar que algunos estudios comparen a los profesionales de la danza con deportistas de distintas especialidades como puede ser el voleibol y la gimnasia. En estos casos no se estaría teniendo en cuenta un adecuado grupo control y por lo tanto se podría estar incurriendo en un sesgo de selección.

El hecho de que los estudios incluyan a profesionales que trabajan en grandes compañías de baile puede influir en que se desconozcan las cifras de accidentabilidad laboral de bailarines y bailarinas de pequeñas compañías o grupos independientes. Las condiciones deben mejorarse, los riesgos laborales en este ámbito son poco atendidos, la prevención es un elemento que debe incluirse en cualquier sector.

Los artículos encontrados con relación a los factores externos que pueden influir en la producción de lesiones mencionan el suelo inclinado, resbaladizo e inestable como las causas que más frecuentemente originan lesiones, así como también la alternancia entre alta luminosidad y oscuridad de los escenarios por la niebla y humo en el escenario. En este sentido, el personal responsable de las compañías debería asesorarse por profesionales de prevención de riesgos laborales, ayudando así a que los bailarines y bailarinas trabajen en óptimas condiciones de seguridad, según lo permitan las características del teatro.



Por otra parte, el profesional de la danza suele considerar la lesión como algo intrínseco a su profesión, y la mayoría de éstos sufren varias lesiones importantes durante su carrera. Tales son las exigencias cuantitativas y escaso control sobre el tiempo de trabajo que, con frecuencia, acuden tarde a buscar un adecuado diagnóstico y tratamiento. Se acostumbra a bailar con la lesión y con el dolor y esto convierte lesiones inicialmente leves en crónicas, lo que puede acabar con su carrera profesional.

Los factores psicosociales que más se relacionan con la ocurrencia de lesiones son las exigencias psicosociales, la tensión anterior a la actuación y la inseguridad derivada de la inestabilidad laboral. Además, la contratación discontinua provoca que los profesionales de la danza que tienen un trabajo temporal alternen intensas jornadas de trabajo (hasta de ocho horas diarias) con períodos de inactividad. Las lesiones provocadas podrían considerarse accidentes de trabajo.

En este sentido, en un estudio se han clasificado las posibles causas de lesiones como causas físicas, psicosociales o ambientales. Sin embargo, sólo un artículo menciona la posibilidad de que la lesión estudiada se considere como consecuencia del trabajo y otro menciona a la medicina del trabajo como la especialidad médica que debe ocuparse de estas lesiones. En este mismo sentido, algunos de los estudios sí han considerado el hecho de que los bailarines que disponen de un seguro de asistencia o de un servicio médico propio de la compañía en la que trabajan, tienen menos lesiones que los bailarines que no contaban con estas prestaciones. Otras investigaciones afirman que la presencia de profesionales implicados en medicina de la danza en la propia compañía de baile contribuye a la disminución de los costes de empresa por



lesiones. En este sentido, se comprende que sea la propia dirección de la compañía de baile quién subvencione algunos estudios para comprobar la eficacia de dichas prestaciones.

Desde la salud laboral destacan algunos estudios que exploran las causas de las lesiones provocadas por el ejercicio de la danza como profesión, con el objetivo de trabajar sobre la prevención de éstas. La identificación de los factores de riesgo de lesiones permitiría proponer acciones preventivas en las escuelas de danza profesional.

Algunos estudios señalan de forma consistente que la práctica de la danza de forma profesional puede ser un factor de riesgo en la manifestación de trastornos de la alimentación, menstruación y densidad ósea. Estos hallazgos se relacionan directamente con investigaciones realizadas con deportistas de alto rendimiento, que debido a las exigencias físicas se pueden comparar a los profesionales de la danza.

Los resultados de estos trabajos sugieren la presencia de una triada de síntomas que incluye los trastornos alimentarios, amenorrea y osteoporosis. Esta triada se ha relacionado con la exigencia común que tienen estos deportistas y bailarines de mantener un peso excesivamente bajo.

Los trastornos de la alimentación, y consecuente con ellos, la alteración menstrual, quizás no nazcan únicamente del ejercicio profesional sino por la presión de los estándares estéticos en la danza, es decir, la exigencia de mantener un peso corporal bajo en esta profesión. Las bailarinas han de ser etéreas. Además, tanto bailarinas



como bailarines, con el entrenamiento deberían adquirir una composición corporal característica para poder realizar de forma adecuada las exigencias de la técnica.

Según diversos estudios, la distorsión de la imagen corporal no difiere mucho de los grupos de control, integrados en este caso, por bailarines en formación, adolescentes, alumnos de escuelas de modelos y deportistas. Sin embargo, afecta más a las bailarinas aspirantes que a las profesionales, aunque éstas afirman que el control de su peso es eje central de su vida.

Es necesario que las investigaciones tomen en cuenta, tanto los elementos derivados de las condiciones del trabajo de bailarines y bailarinas, como las propias exigencias físicas de la danza, a fin de explicar mejor los factores que alteran la salud de estos profesionales. Desde una mirada de salud laboral se deben emprender investigaciones sobre esta problemática, teniendo en cuenta la exposición a riesgos laborales, su prevención y las posibles medidas correctoras. De esta misma forma, los estudios epidemiológicos deben tener criterios comunes que permitan la comparación de resultados y así potenciar la utilidad de sus hallazgos.”³⁵

Se puede indicar que de las enfermedades profesionales más comunes que sufren los bailarines de danza clásica en el Estado guatemalteco son la neurastenia, fibromialgia, artrosis degenerativa, bursitis, tendinitis, fascitis, neuromas y otras enfermedades que pueden causar estrés.

³⁵ Román Fuentes, Ester, Ronda Pérez, Elena, Carrasco Portino. **Danza profesional: una revisión desde la salud laboral.** Pág. 527



Así, la neurastenia se caracteriza porque el síntoma central de esta enfermedad es la debilidad, el cansancio y el agotamiento mental y físico. Esta fatiga, es el síntoma característico y más definitorio de una alteración, tiende a ir de la mano de una incapacidad para relajarse y de la presencia de otros posibles síntomas.

Entre ellos destacan alteraciones como la presencia de una irritabilidad que suele llevar a conductas *querulantes* o incluso a una hostilidad directa, pérdida del apetito, problemas para conciliar y mantener el sueño, despersonalización o sensación de extrañeza para consigo mismo. Resulta habitual que además existan problemas de concentración, ansiedad y preocupaciones múltiples, incapacidad para sentir placer, tristeza, explosiones de llanto, o ira, pasividad, apatía y en ocasiones desesperanza. Suele observarse un rendimiento laboral muy bajo y un incremento del aislamiento.

Como otra enfermedad profesional, se puede tratar a la fibromialgia. Es una enfermedad crónica que se particulariza por dolor musculoesquelético generalizado, con una exagerada hipersensibilidad en múltiples áreas corporales y puntos predefinidos.

Se relaciona con una gran variedad de síntomas, entre los que destacan la fatiga persistente y el sueño no reparador. Además, suele coexistir con otros trastornos reumatológicos y psiquiátricos.

No existe una cura universal para la fibromialgia. Por su parte, la artrosis degenerativa, es una enfermedad articular degenerativa que afecta tanto al cartílago como al hueso y



tejidos blandos de la articulación.

Forma parte de las enfermedades reumáticas y dentro de esta clasificación es un tipo de artritis. Provoca dolor, inflamación e impide que se puedan realizar con normalidad algunos movimientos tan cotidianos como cerrar la mano, subir escaleras o caminar.

Mientras que la bursitis es la enfermedad profesional que consiste en una inflamación de los músculos, tendones o los huesos. Se produce cuando se usa demasiado una articulación o por una lesión. Generalmente se presenta en las rodillas o codos, cuando se hace un mismo movimiento una y otra vez usando una articulación, puede agregar tensión e incrementar el riesgo. Puede aumentar el riesgo de una intervención quirúrgica para reparar daños a los nervios y aliviar la presión sobre la bursa (es una bolsa pequeña que protege y amortigua los huesos y otras partes del cuerpo como los músculos, tendones o piel).

Por otra parte, se encuentra la tendinitis, siendo una enfermedad laboral a la cual debe prestarse mucha atención, se manifiesta con un intenso dolor y puede afectar varias zonas del sistema locomotor, entre las más comunes se encuentran hombros, codos, muñecas y talón. Los síntomas de la tendinitis están relacionados con la inflamación o irritación en un tendón, las fibras que unen huesos con músculos por lo que causan sensación de calor e incapacidad para lograr el movimiento de la parte comprometida.

Ahora bien, la fascitis es una enfermedad que se produce por la inflamación de la fascia plantar, es decir, el tejido fibroso que rodea la musculatura intrínseca del pie y que va



desde el calcáneo, es decir talón, hasta los dedos. Esta estructura tiene una función esencial en el caminar, pues es una de las principales responsables de mantener el arco plantar absorber y devolver la energía que se produce cuando el pie impacta contra el suelo.

Además, se encarga de proteger los metatarsianos evitando un exceso de flexión de los dedos. Esto resulta muy doloroso, tiene un impacto muy negativo en la calidad de vida porque no permite desempeñar la actividad física habitual debido al dolor que genera. En la misma línea se puede mencionar neuromas la cual es considerada muy dolorosa, ya que consiste en un dolor agudo, sensación de ardor o entumecimiento en los dedos de los pies, es una degeneración nerviosa.

Por último, se encuentran las enfermedades que puede causar el estrés. Los bailarines están expuestos a desarrollar diferentes enfermedades por la misma tensión física y emocional a que están expuestos constantemente entre éstos tenemos los problemas en la piel, dolor de cabeza, pérdida del cabello, problemas cardiacos, desgarros musculares y trastornos alimenticios.

4.3. Propuesta de regulación laboral específica para bailarines profesionales de danza clásica

En la actualidad, en el Estado guatemalteco, toda normativa general en el ámbito laboral se reconoce en diversos cuerpos normativos por lo que señalan los parámetros comunes para regir cualquier relación de trabajo. Debido a la evolución del ámbito



laboral se han creado relaciones de trabajo en virtud de circunstancias o modalidades bajo las cuales se debe desempeñar el trabajo, por lo que se diseñan normas jurídicas particulares en virtud de cada relación de trabajo que sea indispensable establecerlo.

En ese sentido, al tratarse de lineamientos legales específicos en materia laboral a causa de la vinculación entre patrono y trabajador, es fundamental la creación de regímenes especiales de trabajo. Se entiende como régimen: “el conjunto de normas dirigidas a regular una situación concreta, hechos o actos jurídicos o un conjunto de relaciones jurídicas. En este caso estamos en presencia de un conjunto de relaciones jurídicas que nacen y viven con motivo del trabajo, mejor conocidas como relaciones de trabajo claramente definidas (...).

Estamos en presencia de relaciones ya que se plantean entre por lo menos dos partes: por un lado, el trabajador (individual o colectivamente considerado, bajo la forma de una asociación profesional) y por el otro el empleador (como persona física o moral). Este régimen laboral (entendido entonces como conjunto de normas) está integrado por un conjunto de reglas dirigidas a regular diferentes aspectos que son la expresión de las distintas modalidades que asumen las relaciones de trabajo. Así pues, se encontrarán reglas que buscan regular el inicio, vida y fin de una relación laboral (...).”

La legislación guatemalteca reconoce el trabajo sujeto a regímenes especiales en el título cuarto del Código de Trabajo Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala. En este apartado desarrolla lo correspondiente al trabajo agrícola y ganadero; trabajo de mujeres y menores de edad; trabajo a domicilio; trabajo



doméstico; trabajo de transporte; trabajo de aprendizaje; trabajo en el mar y en las vías navegables; y régimen de los servidores del Estado y sus instituciones.

De esa manera, se puede indicar que en el Estado guatemalteco no se encuentra regulación especial para los trabajadores profesionales que tienen la calidad de bailarines de danza clásica, aplicándoles la legislación común del ámbito laboral como se utiliza en otras relaciones laborales.

En este momento cabe señalar que ante la vulneración o susceptibilidad frente a las cuales se encuentra sometido todo bailarín (a) profesional de danza clásica, es necesario establecer regulación guatemalteca específica en materia laboral para estos sujetos.

Así, es fundamental tomar como punto de partida al sujeto de esta investigación, es decir, al bailarín o bailarina profesional de danza clásica, el cual acoge la postura de trabajador en la relación laboral. El Código de Trabajo, en el Artículo 3 establece: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

El trabajador efectúa la prestación laboral a cambio de una retribución, la cual debe ser otorgada por el patrono, el que se comprende como: “(...) toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”, según el Artículo 2 del mismo cuerpo legal. En esa línea, ante la relación laboral indicada, se considera que es fundamental la implementación del



régimen especial para los bailarines profesionales de danza clásica, ya sea adicionando lineamientos legales en el Código de Trabajo, específicamente en el apartado de trabajo sujeto a regímenes especiales o bien, creando un nuevo cuerpo normativo que desarrolle los aspectos que caracterizan y protejan a la relación de trabajo referida, al tomar como base el modelo de proyecto de ley que a continuación se puntualiza.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala regula el patrimonio cultural de la Nación y protege a los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país estableciendo que están bajo la protección del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la protección al arte, folklore y artesanías tradicionales, al indicar que la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad.

CONSIDERANDO

Que la situación de los bailarines del Ballet Nacional de Guatemala, no cuentan con atención médica especializada por lo tanto se ve reflejado el deterioro en su salud, que inciden directamente en su calidad de vida.

POR TANTO

En el uso de las facultades que le confieren los Artículos 157 y 171 inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala, Decreta la siguiente:

LEY REGULADORA DE PROTECCIÓN AL BAILARÍN PROFESIONAL DEL BALLE NACIONAL DE GUATEMALA

CAPÍTULO I



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto velar por la protección de la salud y calidad de vida de los bailarines profesional del Ballet Nacional de Guatemala, por medio del establecimiento de lineamientos legales que garanticen el desarrollo de su trabajo en condiciones adecuadas especialmente a su edad, condiciones o estado físico, intelectual y moral.

Artículo 2. Son objetivos específicos de la ley, los siguientes:

- a) Protección a través de clínicas especializadas en atención de la salud del bailarín profesional.
- b) La creación de toda clase de incentivos o estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, cuidado y restauración de la salud del bailarín profesional del Ballet Nacional de Guatemala.
- c) Establecer un presupuesto específico que sirva para satisfacer gastos de prevención, protección, cuidado y restauración de la salud del bailarín profesional del Ballet Nacional de Guatemala.

Artículo 3. Clínicas especializadas. Se crean las clínicas Especializadas para el tratamiento y prevención de las enfermedades del bailarín profesional del Ballet Nacional de Guatemala.

Artículo 4. Funciones de las clínicas especializadas. Garantizar y promover la atención a los pacientes bailarines profesionales del Ballet Nacional de Guatemala brindándoles medicamentos y atención adecuada con personal capacitado que pueda diagnosticar y proporcionar el tratamiento necesario.



Artículo 5. Asignación Presupuestaria. El presupuesto para el manejo de las clínicas especializadas se integrará de la manera siguiente:

1. Una asignación privativa no menor del uno por ciento del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado. De tal asignación el 50% se destinará para la creación de las clínicas especializadas; 25% a equipo de rehabilitación de fisioterapia y pilates para la prevención de lesiones y enfermedades; y 25% para pago de servicios profesionales.
2. Donaciones y aportes de personas individuales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas o entidades internacionales. Las donaciones o aportes podrán recibirse en efectivo o en especie.

CAPÍTULO II

TRABAJO DE BAILARINES PROFESIONALES DEL BALLE T NACIONAL DE GUATEMALA

Artículo 6. Régimen especial. Se crea el régimen especial de trabajadores bailarines profesionales del Ballet Nacional de Guatemala.

Artículo 7. Los trabajadores bailarines profesionales son los que se dedican en forma habitual y continua al arte de bailar profesionalmente en el Ballet Nacional de Guatemala o en otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste.

Artículo 8. El contrato de trabajo de bailarines profesionales del Ballet Nacional de Guatemala puede estipularse por escrito o verbalmente.

Artículo 9. El patrono debe exigir al trabajador bailarín profesional del Ballet Nacional de Guatemala antes de formalizar el contrato de trabajo y como requisito esencial de



éste, la presentación de un certificado de buena salud expedido dentro de los 30 días anteriores por cualquier médico que desempeñe un cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones, quien lo debe extender de forma gratuita.

Artículo 10. Es obligación del patrono o de su representante:

- a) Organizar y coordinar citas con las clínicas especializadas para que se efectúe el control médico de los bailarines profesionales del Ballet Nacional de Guatemala, anualmente.
- b) Conceder descanso absoluto mínimo de 24 horas a los bailarines profesionales del Ballet Nacional de Guatemala, después de cada presentación.
- c) Otorgar viáticos a los bailarines profesionales del Ballet Nacional de Guatemala por cada presentación llevada a cabo fuera de la sede central.

Artículo 11. Se prohíbe:

- a) El trabajo de impartir clases, entrenamientos y presentaciones en horarios, condiciones y lugares insalubres y peligrosos.
- b) El trabajo que no sea de conformidad con la edad, estado físico y desarrollo intelectual y moral del bailarín profesional.

Artículo 12. Toda enfermedad del trabajador bailarín profesional de Ballet Nacional de Guatemala causada o adquirida por el ejercicio de su labor, da al trabajador derecho de acudir a las clínicas especializadas para que obtenga la asistencia médica y medicinas correspondientes.



CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Este decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación integra en el Diario de Centroamérica.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, AGOSTO DE 2023.

**SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTE**

**MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
SECRETARIO**

**JULIO CESAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO**





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los bailarines de danza clásica en Guatemala se encuentran sometidos a padecer enfermedades derivadas del ejercicio de su profesión, en virtud de las posturas y técnicas que emplean diariamente, las cuales son antinaturales para el cuerpo humano, perjudicando aún más la programación de presentaciones en escenarios no adecuados para que el bailarín pueda desarrollar su trabajo y la falta de atención médica especializada para tratar una posible lesión o enfermedad. De esta manera, se evidencia el detrimento físico y psicológico en la salud de los bailarines.

En consecuencia, es viable y necesaria la implementación de lineamientos legales específicos para la regulación jurídica del régimen especial en materia de trabajo para los bailarines de danza clásica, ya que actualmente en la legislación guatemalteca se carece de preceptos normativos exclusivos en la materia.

En ese sentido, se recomienda como mecanismo idóneo para erradicar la falta de regulación que el Ministerio de Cultura y Deportes formule, aplique y verifique la ejecución de políticas públicas que permitan prevenir y proteger a estos profesionales de cualquier enfermedad física y/o psicológica que adquieran derivado del desempeño de la misma, garantizando plenamente los derechos constitucionales de cultura, arte, patrimonio cultural, salud y trabajo, tomando como base el proyecto de ley propuesto, denominado Ley reguladora de protección al bailarín profesional del Ballet Nacional de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- ALEMANY LÁZARO, María José. **Historia de la danza I. Recorrido por la evolución de la danza desde los orígenes hasta el siglo XIX.** España: Piles, Ed. de Música, S.A., 2ª. ed. 2013.
- BIBLIOTECA JURÍDICA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. **Derecho del trabajo** <http://bitly.ws/PPis> (Consulta: Guatemala 13 de octubre de 2018).
- BORREL, M. **Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo.** México: Ed. Sista, 2006.
- BOUGAT, M. **Técnica de la danza. Bueno Aires.** Buenos Aires, Argentina: EUDEBA, 1964.
- CABALLERO BOTÍA, José Matías. **Historia de la danza y el ballet contemporáneo.** Universidad Jaume I, 2016.
- CABANELLAS, Guillermo. **Compendio de derecho laboral.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.).
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II.** Guatemala: 1ª ed. Ed. MAYTE, 1995.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Constitución Política de la República de Guatemala con notas de jurisprudencia.** Guatemala: Ed. Servi Prensa, 2019.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. **El nacimiento del derecho del trabajo.** <http://bitly.ws/PPhd> (Consultado: Guatemala 13 de octubre de 2018).
- DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano de trabajo.** México: Ed. Porrúa, 2007.
- DESCONOCIDO. **Capítulo 2: El deporte en la transición del milenio.** (s. l. i): (s. Ed), (s. F).
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** (s.l.i): Ed. Óscar de León Palacios, 1ª ed., 2002.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2010.
- GOBIERNO DE ESPAÑA. **¿Qué es una enfermedad profesional?** <http://bitly.ws/PPkc> (Consultado: 11 de marzo de 2020).



GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Ministerios, Vice ministerios y Direcciones.** Guatemala: (s. Ed), 2012.

GÓMEZ PELLÓN, Eloy. **Introducción a la Antropología Social y Cultural. Tema 2. El concepto de cultura.** España: (s. Ed), 2011.

HENRÍQUEZ LAURENT, Cristina. **Una historia de la danza transfórmate.** (s.l.i): (s. Ed), 2016.

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL. **Enfermedad Profesional.** Chile: 1ª. ed. (s. E.), 2014.

INSTITUTOEVANGÉLICO AMÉRICA LATINA. **Danza y expresión corporal.** <https://colegios.alatina.org/> (Consultado: 13 de octubre de 2018).

KOKKONEN, Marja. **Danza.** <http://bitly.ws/PPfS> (Consultado: 13 de octubre de 2018).

KROTOSCHIN, Ernesto. **Manual de derecho del trabajo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma S.A., 2ª. Ed 1987.

LINARES, Luis e HIDALGO, E. **Diccionario Municipal de Guatemala.** Guatemala: 1ª. ed. Fundación Konrad Adenauer, 1986.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES. **Proyecto Educativo Institucional (PEI).** Guatemala: 1ª. ed. (s. Ed), 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1ª. ed. 1979.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Trabajo.** <http://dle.rae.es/?id=aBuhX28> (Fecha de consulta: Guatemala 13 de octubre de 2018).

ROMAN FUENTES, Esther; RONDA PEREZ, Elena Â y Â CARRASCO PORTINO, Mercedes. **Danza profesional: una revisión n desde la salud laboral.** Rev. Esp. Salud Pública. 2009, vol.83, n.4.

REYES MENDOZA, Libia. **Derecho Laboral.** México: Red tercer milenio s.c, 2012.

REYNOSO CASTILLO, Carlos. **Los Regímenes Laborales Especiales.** México: (s. E.) MTSS, 1992.

SINZHEIMER, Hugo. **Crisis económica y el Derecho de Trabajo: cinco estudios sobre la problemática humana y conceptual del Derecho de Trabajo.** Madrid: Ed. MTSS, 1984.

SOTO PÉREZ, Carlos. **Proposiciones en torno a la historia de la danza.** (s.l.i.): (s.ed.), (s.f.).



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Enfermedad profesional.**
Disponible en: <http://bitly.ws/PPiL> (Consultado: 10 de marzo de 2020).

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL. **¿Qué es una enfermedad profesional?** Disponible en: <http://bitly.ws/PPj4> (Consultado: 11 de marzo de 2020).

TRUEBA URBINA, Alberto. **Nuevo derecho del trabajo.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 2ª. ed., 1977.

URTIAGA DE VIVAR GURUMETA, Judith. **Evolución de la danza y su lugar de representación a lo largo de la historia.** España: Revista de Arte y Arquitectura, Universidad Alfonso X el Sabio, 2017.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441. Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97. Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Decreto 17-92. Congreso de la República de Guatemala. 1992. Declara parte integral del Patrimonio Cultural de la Nación como valor artístico al Ballet Guatemala, incluyendo su repertorio coreográfico, manuscritos, videos y cintas magnetofónicas.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes. Acuerdo Gubernativo 27-2008. Presidente de la República de Guatemala. 2008.

Acuerdo Gubernativo 383. Presidente de la República de Guatemala. (s.f.).

Acuerdo Ministerial 289-2000. Ministro de Cultura y Deportes. 2000.